

ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL N° 3271

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 103 - SSSJUS/09

FORMULARIO 1

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

AÑO 2009

RESOLUCION NRO: SSSJUS/2009

RECEPTOR:

CEDENTE:

FECHA:

EN PESOS SIN DECIMALES

CÓDIGO ÚNICO	JURISDICCIÓN	PROGRAMA/ CAT.EQUIV.	PROYECTO	ACTIVIDAD/OBRA	OBJETO del GASTO				FUENTE FINANCI.	GEOGRÁFICO	FINALIDAD	FUNCIÓN	CARÁCTER	U. EJECUTORA	CRÉDITO SANCIÓN	CRED. VIGENTE al 30/07/09	COMP. DEF. al 30/07/09	IMPORTE		CRED. NUEVO VIGENTE
					INCISO	P. PRINCIPAL	P. PARCIAL	P. SUBPARCIAL										AUMENTO	DISMINUCIÓN	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	26	2	0	3	3	3	3	0	11	90	2	2	1	763	60.000,00	53.700,00	0,00	0,00	6.000,00	49.200,00
	26	2	0	1	2	1	1	0	11	90	2	2	1	763	12.300,00	9.000,00	1.587,05	4.500,00	0,00	13.500,00
	26	2	0	3	2	1	1	0	11	90	2	2	1	763	0,00	2.500,00	0,00	1.500,00	0,00	4.000,00
22. TOTALES																		6.000,00	6.000,00	

EN UNIDADES FISICAS

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	META VIGENTE	AUMENTO	DISMINUCIÓN	META RESULTANTE
23	24	25	26	27	28	29
El programa involucrado en la presente compensacion es de carácter instrumental						

..... FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LA OGESE FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE
--	--

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 110 - SSJUS/09

FORMULARIO 1

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

AÑO 2009

RESOLUCION NRO: SSJUS/2009

RECEPTOR:

CEDENTE:

FECHA:

EN PESOS SIN DECIMALES

CÓDIGO ÚNICO	JURISDICCIÓN	PROGRAMA/ CAT.EQUIV.	PROYECTO	ACTIVIDAD/OBRA	OBJETO del GASTO					FUENTE FINANC.	GEOGRÁFICO	FINALIDAD	FUNCIÓN	CARÁCTER	U. EJECUTORA	CRÉDITO SANCIÓN	CRED. VIGENTE al 20/08/09	COMP. DEF. al 20/08/09	IMPORTE		CRED. NUEVO VIGENTE
					INCISO	P. PRINCIPAL	P. PARCIAL	P. SUBPARCIAL	AUMENTO										DISMINUCIÓN		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
	26	2	0	3	3	3	5	0	11	90	2	2	1	763	15.000,00	9.000,00	0,00	0,00	1.000,00	8.000,00	
	26	2	0	1	3	7	1	0	11	90	2	2	1	763	15.000,00	15.000,00	0,00	1.000,00	0,00	16.000,00	
22. TOTALES																			1.000,00	1.000,00	

EN UNIDADES FISICAS

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	META VIGENTE	AUMENTO	DISMINUCIÓN	META RESULTANTE
23	24	25	26	27	28	29
El programa involucrado en la presente compensacion es de carácter instrumental						

----- FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DE LA OGESE	----- FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE
--	--

Volver a la Norma

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 269 - UPE-UOAC/09**ANEXO A**

N°	NNE	Rubro	MODELO / Presentación	DENOMINACION
108	5069618	Productos Farmacéuticos y Biológicos	.	AZUCAR BIFIDOGENICO
109	5069619	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Suplemento energético en polvo para alimentación oral o enteral	AZUCAR DIETETICO
110	9031770	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Segun Farmacopea Argentina VI Ed. Pag. 124	AZUFRE LAVADO
152	9031166	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Producto farmacéutico según FA VI edición.	CAL SODADA
201	5065656	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Para compresión directa. ph 200	CELULOSA MICROCRISTALINA
211	9015252	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Cápsula	CICLOSERINA De 250 mg. (Unidad Medida: Cápsula)
324	5043204	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Ampolla	EFEDRINA De 50 mg como sulfato Inyectable x 1 ml (Unidad Medida: Ampolla)
468	9037723	Productos Farmacéuticos y Biológicos	.	HIDROCOLOIDE, PASTA
634	5006883	Productos Farmacéuticos y Biológicos	De 1.800 mg	LISINA ACETILSALICILATO
653	5052873	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Extrativiano, según Farmacopea Nacional Argentina VI	MAGNESIO CARBONATO
658	5053880	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Para marcar con radioisotopo con la finalidad de estudio "in vivo"	MANOCOLOIDE
1072	5069461	Productos Farmacéuticos y Biológicos	Comprimido	HIERRO, SULFATO + FOLICO, ACIDO + VITAMINA C + COMPLEJO B Hierro, sulfato 525 mg + fólico, ácido 350 mg + ascórbico, ácido 500 mg + Cianocobalamina 125 mcg + Tiamina 30 mg + Riboflavina 30 mg + Piridoxina 25 mg + Nicotinamida 150 mg + D-Pantenol 50 mg. (U
1105	9015748	Productos Farmacéuticos y Biológicos	gramo	CODEINA, FOSFATO Producto farmacéutico básico, según Farmacopea Nacional Argentina VI edición, pág. 516. (Unidad Medida: gramo)
1107	5069424	Productos Farmacéuticos y Biológicos	CODEINA	Producto farmacéutico básico, según Farmacopea Argentina pág.371

Volver a la Norma

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09**ANEXO I**

OC	RENG	ID ITEM	DESCRIPCION ITEM	RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD EN OC	Precio Unitario	15%	TOTAL
7917	1	9030877	PALIVIZUMAB De 100 mg □ □ Polvo liofilizado + disolvente para solución inyectable (Unidad Medida: Vial)	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA	480	\$4.370.28	72	\$314.660.16
9724	12	9015796	LEVOSIMENDAN Cada ml. de solución concentrada para infusión, 2,5 mg. de Levosimendán. Frasco ampolla x 5 ml. (Unidad Medida: Frasco ampolla)	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA	37	\$2.530.00	5	\$12.650.00
17501	7	5018616	PELICULA RADIOGRAFICA De 18 x 24 cm, sensible al azul (Unidad Medida: Unidad)	AGFA HEALTHCARE ARGENTINA S.A.	600	\$1.06	90	\$95.83
4143	5	9007166	MALLA TUBULAR Para yeso. De 6 cm de ancho. Elaborada con puro algodón, tejido Ribb o Morley, de trama cerrada. Presentada en rollos de 6 cm. de ancho por 25 metros de largo (tolerancia +/- 5%). Envasada individualmente en bolsa de polietileno adecuadamente cerrada y rotulada. Acondicionada en cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Rollo)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	1385	\$11.90	207	\$2.463.30
4274	4	9007256	VENDA ELASTICA De 10 cm de ancho x 2,50 m de largo, Tolerancia +/- 10%. Elaborada con algodón, poliéster y goma elástica. Bordes indesmallables y orillados. Deberá pesar no menos de 90.00 g, ni más de 110.00 g. Al extenderla deberá medir el 90 % (+/- 10%) más del extendido normal (4.75 m +/- 10%). Presentada en rollos. Envasada individualmente en bolsa de polietileno. (Unidad Medida: Rollo)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	600	\$6.74	90	\$606.60
4274	6	9007258	VENDA ELASTICA De 10 cm de ancho x 25.00 m de largo, extendido normal. Tolerancia +/-10%. Elaborada con algodón, poliéster y goma elástica. Bordes indesmallables y orillados. Deberá pesar no menos de 900.00 g, ni más de 1100.00 g. Al extenderla deberá medir el 90 % (+/- 10%) más del extendido normal (47.5 m +/- 10%). Presentad en rollos. Envasada individualmente en bolsa de polietileno. (Unidad Medida: Rollo)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	82	\$56.17	12	\$674.04
4274	8	9007261	VENDA ELASTICA De 10 cm de ancho x 4.50 m de largo, extendido normal. Tolerancia +/-10%. Elaborada con algodón, poliéster y goma elástica. Bordes indesmallables y orillados. Deberá pesar no menos de 162.00 g, ni más de 198.00 g. Al extenderla deberá medir el 90 % (+/- 10%) más del extendido normal (8.55 m +/- 10%). Presentada en rollos. Envasado individualmente en bolsa de polietileno. (Unidad Medida: Rollo)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	626	\$10.10	93	\$939.30
4274	9	9007263	VENDA ELASTICA De 15 cm de ancho x 3.00 m de largo, extendido normal. Tolerancia +/-10%. Elaborada con algodón, poliéster y goma elástica. Bordes indesmallables y orillados. Deberá pesar no menos de 162.00 g, ni más de 198.00 g. Al extenderla deberá medir el 90 % (+/- 10%) más del extendido normal (5.70 m +/- 10%). Presentada en rollos. Envasado individualmente en bolsa de polietileno. (Unidad Medida: Rollo)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	440	\$10.13	66	\$668.58
4274	10	9007265	VENDA ELASTICA De 5 cm de ancho x 25.00 m de largo, extendido normal. Tolerancia +/-10%. Elaborada con algodón, poliéster y goma elástica. Bordes indesmallables y orillados. Deberá pesar no menos de 450.00 g, ni más de 550.00 g. Al extenderla deberá medir el 90 % (+/- 10%) más del extendido normal (47.50 m +/- 10%). Presentada en rollos. Envasado individualmente en bolsa de polietileno. (Unidad Medida: Rollo)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	17	\$28.65	2	\$57.30
4274	12	9007268	VENDA ELASTICA De 7 cm de ancho x 2.50 m de largo, extendido normal. Tolerancia +/-10%. Elaborada con algodón, poliéster y goma elástica. Bordes indesmallables y orillados. Deberá pesar no menos de 63.00 g, ni más de 77.00 g. Al extenderla deberá medir el 90 % (+/- 10%) más del extendido normal (4.75 m +/- 10%). Presentada en rollos. Envasado individualmente en bolsa de polietileno. (Unidad Medida: Rollo)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	126	\$5.07	18	\$91.26

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

4274	14	9007270	VENDA ELASTICA TUBULAR De 2.20 cm a 2.60 cm de ancho x 24 a 26 m de largo extendido (9 m de largo en reposo). Para manos, dedos y codos. Vendaje tubular de malla elástica, abierta que permite la visulización de las heridas y la fijación de apósitos. Envasada individualmente en bolsa de polietileno y a su vez en cajas de cartón. (Unidad Medida: Unidad)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	28	\$24.32	4	\$97.28
4274	16	9007274	VENDA ELASTICA TUBULAR De 5.80 cm a 6.20 cm de ancho x 24 a 26 m de largo extendido (9 m de largo en reposo). Para brazo y pierna. Vendaje tubular de malla elástica, abierta que permite la visulización de las heridas y la fijación de apósitos. Envasada individualmente en bolsa de polietileno y a su vez en cajas de cartón. (Unidad Medida: Unidad)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	28	\$49.29	4	\$197.16
6190	19	9007248	VENDA DE TEJIDO DE PUNTO ENTRELAZADO (CAMBRIC) De 15 cm de ancho x 4,00 m de largo. Confeccionada en tejido de algodón de punto con cadenas entrelazadas (cantidad de mallas entrelazadas: mínimo de 11 por cm.2). Con resistencia a la tracción de la urdimbre de un tejido rectilíneo a lo largo y a lo ancho con la flexibilidad de un tejido de punto. Orillada, indeformable e indesmallable. Presentada en rollos de 15 cm. de ancho por 4,00 m. de largo. Envasada individualmente y acondicionada en cajas de no mas de 100 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	1020	\$2.19	153	\$335.07
6190	21	9007250	VENDA DE TEJIDO DE PUNTO ENTRELAZADO (CAMBRIC) De 5 cm de ancho x 4,00 m de largo. Confeccionada en tejido de algodón de punto con cadenas entrelazadas (cantidad de mallas entrelazadas: mínimo de 11 por cm.2). Con resistencia a la tracción de la urdimbre de un tejido rectilíneo a lo largo y a lo ancho con la flexibilidad de un tejido de punto. Orillada, indeformable e indesmallable. Presentada en rollos de 5,00 cm. de ancho por 4,00 m. de largo. Envasada individualmente y acondicionada en cajas de no mas de 100 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	5983	\$0.67	897	\$600.99
6190	28	9007455	VENDA DE TEJIDO DE PUNTO ENTRELAZADO (CAMBRIC) De 20 cm de ancho x 5 m de largo. Confeccionada en tejido de algodón de punto con cadenas entrelazadas (cantidad de mallas entrelazadas: mínimo de 11 por cm.2). Con resistencia a la tracción de la urdimbre de un tejido rectilíneo a lo largo y a lo ancho con la flexibilidad de un tejido de punto. Orillada, indeformable e indesmallable. Presentada en rollos de 20 cm. de ancho por 5,00 m. de largo. Envasada individualmente y acondicionada en cajas de no mas de 100 unidades. U (Unidad Medida: Unidad)	ALFREDO OMAR POTENZA SRL	3275	\$3.30	491	\$1,620.30
7334	4	5022336	CATETER PARA PUNCION VENOSA CENTRAL - DOBLE VIA (SET) De 7 Fr (French) - 20 cm de longitud, doble lúmen, con introductor Constituido por: a) Un catéter de poliuretano radiopaco, de 7 Fr y 20 cm de longitud. b) Con doble lúmen de calibre, uno de 14G y el otro de 18G. c) Una aguja introductora de 18G. d) Alambre guía recto de .032" de diámetro y 60 cm de longitud, con extremos lisos y blandos, uno en J y otro recto. e) Catéter introductor de 18G. f) Dilatador y clamps. g) Adaptador para prueba de presión. Estéril, atóxico y apiretógeno. Envasado individualmente en sobre pelable, tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	1124	\$79.00	168	\$13,272.00
7334	5	5022339	CATETER PARA PUNCION VENOSA CENTRAL - DOBLE VIA (SET) De 8 Fr (French) - 20 cm de longitud, doble lúmen, con introductor Constituido por: a) Un catéter de poliuretano radiopaco, de 8 Fr y 20 cm de longitud. b) Con doble lúmen de calibre 14G. c) Una aguja introductora de 18G. d) Alambre guía recto de .032" de diámetro y 60 cm de longitud, con extremos lisos y blandos, uno en J y otro recto. e) Catéter introductor de 18G. f) Dilatador y clamps. g) Adaptador para prueba de presión. Estéril, atóxico y apiretógeno. Envasado individualmente en sobre pelable, tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	363	\$150.00	54	\$8,100.00
7334	11	5032731	SET PARA SUBCLAVIA O VIA CENTRAL Catéter (7 French) - de 2 vía, adultos (m) (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	645	\$79.00	96	\$7,584.00
7334	14	5035913	CATETER VENOSO CENTRAL De 7 Fr (French) x 20 cm de longitud, 2 vías, opaco a Rayos X, de poliuretano, set completo, técnica Seldinger, extensión clams, tapones de inyección Luer Lock, cuerda piano recta, con jeringa Raulerson estéril (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	94	\$79.00	5	\$395.00
7334	16	5045944	CATETER VENOSO CENTRAL De 18G x 200 mm, simple lúmen Constituido por: a) un catéter elaborado en poliuretano radiopaco de 18G x 200 mm de longitud. B) Una aguja introductora de 18G x 35 mm de longitud. C) Un alambre guía en J de 0.032" y de 30 a 45 cm de longitud. Estéril. Atóxico y apiretógeno. Envasado (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	33	\$85.00	4	\$340.00

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

7334	24	5052807	CATETER PARA PUNCION VENOSA CENTRAL - TRIPLE VIA (SET) De 5,5 Fr (French) - 30 cm de longitud, triple lumen de poliuretano, pediátrico, con introductor Constituido por: a) Un catéter de poliuretano radiopaco, de 5,5 Fr y 30 cm de longitud. b) Con triple lumen de diámetro interno, uno de 20G y dos de 22G. c) Una aguja introductora de 21G. d) Alambre guía recto de .018" de diámetro y 68 cm de longitud, con extremos lisos y blandos, uno en J y otro recto. d) Catéter introductor de 22G. e) Dilatador y clamps. Estéril, atóxico y apiretógeno. Envasado individualmente en sobre pelable, tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	100	\$195.00	15	\$2.925.00
7334	27	5053821	CATETER VENOSO CENTRAL De 4 Fr (French) x 30 cm de longitud, 2 vías, opaco a Rayos X, de poliuretano, set completo, técnica Seldinger, extensión clams, tapones de inyección Luer Lock, cuerda piano recta, estéril (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	25	\$175.00	3	\$525.00
7334	28	5054408	CATETER VENOSO CENTRAL De 12 Fr (French) x 20 cm de longitud, doble lumen, para acceso vascular central, diálisis venosa (t/Cook) Con salida distal e introductor (t/Seldinger) (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	65	\$175.00	9	\$1.575.00
7334	36	5069325	SISTEMA VENOSO CENTRAL SIMPLE De 7 French. Tipo Arrow Constituido por a) un cateter elaborado en poliuretano radiopaco de 7 Fr de diámetro y 20 cm de longitud, con alas para suturas. b) una aguja de calibre 18 G. c) un alambre guia dedilatador 0,032" de diámetro y 60 cm de longitud, con extremos lisos y blandos uno recto y otro en "J" d) dilatador, una jeringa y clamps. Estéril, atóxico y apirogénico. Envasado individualmente en sobre pelable tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	AMERICAN FIURE S.A.	263	\$39.00	39	\$1.521.00
8699	15	5067691	BOLSA PARA NUTRICION PARENTERAL De 1000 ml de capacidad Elaborada en etilen vinil acetato de 0,35 mm de grosor. Poseerá a) una boca de salida en su parte inferior para conexión de equipo de administración de soluciones parenterales. b) una boca para llenado manual en su parte superior con conector Luer Lock, con tapa y c) un punto de inyección adicional, con tapa para incorporar electrolitos. Estéril, atóxica y apirogénica. Envasada individualmente en doble bolsa de polietileno o en envase pelable tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	ARGIMED S.R.L.	300	\$12.20	45	\$549.00
8699	19	5067699	BOLSA PARA NUTRICION PARENTERAL De 500 ml de capacidad Elaborada en etilen vinil acetato de 0,35 mm de grosor. Poseerá a) una boca de salida en su parte inferior para conexión de equipo de administración de soluciones parenterales. b) una boca para llenado manual en su parte superior con conector Luer Lock, con tapa y c) un punto de inyección adicional, con tapa para incorporar electrolitos. Estéril, atóxica y apirogénica. Envasada individualmente en doble bolsa de polietileno o en envase pelable tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	ARGIMED S.R.L.	400	\$11.49	60	\$689.40
5578	4	9007749	CINTA ADHESIVA MICROPOROSA De 25,00 mm de ancho x 9 m de largo. Tolerancia +/- 10 %, con porta rollo Constituida por un soporte microporoso de manto no tejido, cubierto en una de sus caras con un adhesivo sintético, químicamente inerte, microscópicamente poroso. Hipoalergénica y transparente a los rayos X. Presentada en rollo y acondicionada en cajas de no más de 12 unidades. (Unidad Medida: Rollo)	AV DISTRIBUCIONES SRL	1340	\$1.68	201	\$337.08
5578	8	9007756	CINTA ADHESIVA - OXIDO DE ZINC De 25,00 mm de ancho x 9 m de largo, tolerancia +/- 10 %, (Ordenanza N° 40.361 \"Sello IRAM\") Constiuida por un lienzo de algodón de por lo menos 62 hilos por cm2 (31 hilos en la trama y 31 hilos en la urdimbre) y deberá pesar no menos 1.18 gr. cada 100 cm2. Estará recubierta en una de sus caras por un emplasto adhesivo que contendrá resinas, ceras, 30 % P/P de caucho purificado y 15 % P/P de óxido de zinc, uniforme y libre de grumos. La masa emplástica correspondiente a 100 cm2 de la tela adhesiva deberá pesar por lo menos 1.5 gr. Presentada en rollos. Acondicionada en tubo o caja de no más 12 unidades. Deberá responder a ensayos de F.A. VI Ed (Unidad Medida: Rollo)	AV DISTRIBUCIONES SRL	7791	\$2.83	1168	\$3.305.44
16923	72	9033152	APOSITO NO TEJIDO De 10 cm x 20 cm. Multicapa. En pouch. Compuesto por: polipropileno blanco de 18 g/m2, polipropileno azul de 40 g/m2, pulpa de celulosa 440 g/m2 y papel tissue de 19 g/m2. De peso no menor a 14 g. Acondicionado individualmente en pouch. (Unidad Medida: Unidad)	AV DISTRIBUCIONES SRL	1750	\$1.06	262	\$277.72
8698	12	5065141	COLECTOR DE ORINA De 30 mm de diámetro, en una sola pieza con aplicador para pacientes masculinos incontinentes, con película autoadhesiva, bulbo antiacomodamiento flexible que permita el flujo de orina hacia la bolsa (Unidad Medida: Unidad)	B C & B S.A.	618	\$3.94	92	\$362.48
8481	15	5067111	MEGLUMINA, AMIDOTRIZOATO + SODIO, AMIDOTRIZOATO En la relación 66:10 Contraste radiológico x 100 ml (Unidad Medida: Frasco ampolla)	BIOFARMA S.R.L.	675	\$42.75	101	\$4.317.75

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

10542	7	5002830	CLONAZEPAM De 2 mg. (Unidad Medida: Comprimido)	BIOFARMA S.R.L.	997007	\$0.07	149551	\$10,468.57
5679	1	5002385	BACLOFENO De 10 mg (Unidad Medida: Comprimido)	BIOFARMA S.R.L.	43303	\$0.55	6495	\$3,572.25
4142	1	9007158	MALLA TUBULAR Para yeso. De 10 cm de ancho. Elaborada con puro algodón, tejido Ribb o Morley, de trama cerrada. Presentada en rollos de 10 cm. de ancho por 25 metros de largo (tolerancia +/- 5%). Envasada individualmente en bolsa de polietileno adecuadamente cerrada y rotulada. Acondicionada en cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Rollo)	BYMED SRL	450	\$19.86	67	\$1,330.62
4142	4	9007164	MALLA TUBULAR Para yeso. De 25 cm de ancho. Elaborada con puro algodón, tejido Ribb o Morley, de trama cerrada. Presentada en rollos de 25 cm. de ancho por 25 metros de largo (tolerancia +/- 5%). Envasada individualmente en bolsa de polietileno adecuadamente cerrada y rotulada. Acondicionada en cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Rollo)	BYMED SRL	522	\$29.16	78	\$2,274.48
4142	7	9007215	VENDA CAMISETA De 20 cm de ancho por 3 M de largo Venda de gasa hidrófila presentada en rollos de 20 cm de ancho por 3 metros de largo. Deberá cumplir con los ensayos de FA VI Edición. Envasada individualmente en pouch para ser esterilizada por vapor. Acondicionadas en cajas de no más de 200 (doscientas) unidades. (Unidad Medida: Rollo)	BYMED SRL	16465	\$1.62	2469	\$3,997.31
6185	8	9007216	VENDA DE LIENZO De 10 cm de ancho x 3 m de largo (Unidad Medida: Unidad)	BYMED SRL	1603	\$1.88	240	\$451.20
6185	9	9007218	VENDA DE LIENZO De 15 cm de ancho x 3 m de largo (Unidad Medida: Unidad)	BYMED SRL	900	\$2.10	135	\$283.50
6185	10	9007219	VENDA DE LIENZO De 5 cm de ancho x 3 m de largo (Unidad Medida: Unidad)	BYMED SRL	3432	\$1.04	514	\$534.56
6185	17	9007246	VENDA DE TEJIDO DE PUNTO ENTRELAZADO (CAMBRIC) De 10 cm de ancho x 4 m de largo. Confeccionada en tejido de algodón de punto con cadenas entrelazadas (cantidad de mallas entrelazadas: mínimo de 11 por cm.2). Con resistencia a la tracción de la urdimbre de un tejido rectilíneo a lo largo y a lo ancho con la flexibilidad de un tejido de punto. Orillada, indeformable e indesmallable. Presentada en rollos de 10 cm. de ancho por 4,00 m. de largo. Envasada individualmente y acondicionada en cajas de no mas de 100 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	BYMED SRL	8320	\$1.44	1248	\$1,797.12
6185	29	9028838	VENDA CAMISETA De 15 cm de ancho por 3 M de largo Venda de gasa hidrófila presentada en rollos de 15 cm de ancho por 3 metros de largo. Deberá cumplir con los ensayos de FA VI Edición. Envasada individualmente en pouch para ser esterilizada por vapor. Acondicionadas en cajas de no más de 200 (doscientas) unidades. (Unidad Medida: Rollo)	BYMED SRL	7140	\$1.28	1071	\$1,370.88
11236	4	5068620	BOLSA PARA HEMODONACION CUADRUPLE Con CFD Adenina Bolsa cuadruple para hemodonación de sangre, contenida en una envoltura protectora individual o múltiple, conteniendo solución anticoagulante CFD - 1 (CFD con Adenina) para almacenar 500 ml de sangre, con una unidad de transferencia especial para plaquetas que permita su conservación por 5 días. Que permita la conservación de los glóbulos rojos 35 días a temperatura de entre 4° C y 6° C. Con aguja de doble bisel hemorrepeleente, siliconada y con una unidad de derivación de 15 a 30 ml de sangre. Estéril, atóxica y apirógena. (Unidad Medida: Bolsa x 500 ml)	CASA OTTO HESS .S.A.	2450	\$42.00	367	\$15,414.00
11236	8	5068628	BOLSA PARA HEMODONACION QUINTUPE Con CFD y solución aditiva tipo SAC-M para uso en neonatos Bolsa quintuple para hemodonación de sangre, especial para uso en neonatos, contenida en una envoltura protectora individual o múltiple, conteniendo solución anticoagulante CFD y solución aditiva (tipo Manitol- Glucosa, etc.) para almacenar 500 ml de sangre, con una unidad de transferencia especial para plaquetas que permita su conservación por 5 días. Que permita la conservación de los glóbulos rojos 42 días a temperatura de entre 4° C y 6° C. Con una unidad de derivación de 15 a 30 ml de sangre. Estéril, atóxica y apirógena. (Unidad Medida: Bolsa x 500 ml)	CASA OTTO HESS .S.A.	3355	\$78.75	503	\$39,611.25

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

11236	13	5068636	BOLSA PARA HEMODONACION TRIPLE Con CFD y solución aditiva tipo SAG-M con filtro para leucorreducción de sangre entera Bolsa triple para hemodonación de sangre, contenida en una envoltura protectora individual o múltiple, conteniendo solución anticoagulante CFD y solución aditiva (tipo Manitol-Glucosa, etc.), con filtro para leucorreducción de sangre entera, para almacenar 500 ml de sangre, con una unidad de transferencia especial para plaquetas. Que permita la conservación de los glóbulos rojos 42 días a temperatura de entre 4° C y 6° C. Aprobado por ANMAT. (Unidad Medida: Bolsa x 500 ml)	CASA OTTO HESS .S.A.	2025	\$194.80	303	\$59,024.40
11236	15	9019911	BOLSA QUINTUPLES PARA HEMODONACION DE SANGRE Con filtro. Para uso en pacientes pediátricos. Con una bolsa con capacidad para 500 ml conteniendo solución anticoagulante de citrato fosfato dextrosa para la colección de sangre entera, una bolsa para contener un concentrado de glóbulos rojos conteniendo solución aditiva de manitol, adenina y dextrosa para la conservación de glóbulos rojos por el término de 42 días con dos bolsas satélites de 150 cc cada una, una bolsa con capacidad de hasta 300 cc para el almacenamiento de plasma y una bolsa con capacidad de 300 cc para almacenar plaquetas por el término de 5 días. Con un filtro para retención de leucocitos entre la bolsa de extracción y la bolsa para contener la unidad de glóbulos rojos. Con bolsa plástica contenedora para la unidad extraída a ser sometida a centrifugación. Con una unidad de derivación de 15 a 30 ml de sangre. Estéril, atóxica y apirógena. (Unidad Medida: Bolsa x 500 ml)	CASA OTTO HESS .S.A.	700	\$219.70	105	\$23,068.50
8700	21	5069748	BOLSA COLECTORA DE ORINA PARA ADULTO De 2000 ml de capacidad, estéril, descartable, con bolsa simple Bolsa colectora de orina para adultos, descartable, estéril, atóxica y apirógena. De 2000 ml de capacidad nominal . De material plástico transparente en por lo menos una de sus caras, con cierre y ajustes herméticos. Tendrá una tubuladura de material plástico apto para uso medicinal, transparente y un adaptador con tapa para la sonda vesical. Estará provista de un dispositivo para la salida de gases, válvula antirreflujo y tubo de desagote en su parte central inferior con tapón obturador que evite las pérdidas. Tendrá además uno o dos ganchos cortos, que faciliten su adaptación a la cama. Envasada en una bolsa plástica herméticamente cerrada. Acondicionada en envase de no más de 100 unidades" (Unidad Medida: Unidad)	CEOS MEDICA S.A.	40495	\$3.77	6074	\$22,898.98
10048	3	5032293	CATETER PARA ASPIRACION DE SECRECIONES De 16 Fr (French) - 2 lumen, con válvula, para sistema cerrado,estéril descartable (Unidad Medida: Unidad)	DCD PRODUCTS SRL	1155	\$37.10	173	\$6,418.30
5451	16	5069262	CANULA PLASTICA De inyección. Para administración de soluciones en paralelo Elaborada en material plástico apto para uso medicinal. Estéril, atóxica y apirógena. Envasada individualmente en sobre pelable tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	DEALER MEDICA SRL	10800	\$1.94	1620	\$3,142.80
1882	6	5042219	BIPERIDENO De 2 mg como clorhidrato (Unidad Medida: Comprimido)	DENVER FARMA S.A.	472086	\$0.16	70812	\$11,117.48
4144	19	9034423	MEDIA ELASTICA DE COMPRESION Mediana. Libre de látex. Para prevención de trombosis profunda. Con compresión de: tobillo 18 mmHG, Pantorilla 14 mmHg, muslo 8 mmmHg. Con apertura para inspección de pie hasta el muslo. (Unidad Medida: Unidad)	DIAGNOSTICO BELGRANO S.R.L.	255	\$108.90	38	\$4,138.20
4144	20	9034424	MEDIA ELASTICA DE COMPRESION Pequeña. Libre de látex. Para prevención de trombosis profunda. Con compresión de: tobillo 18 mmHG, Pantorilla 14 mmHg, muslo 8 mmmHg. Con apertura para inspección de pie hasta el muslo. (Unidad Medida: Unidad)	DIAGNOSTICO BELGRANO S.R.L.	128	\$108.90	19	\$2,069.10
4144	21	9034425	MEDIA ELASTICA DE COMPRESION Grande. Libre de látex. Para prevención de trombosis profunda. Con compresión de: tobillo 18 mmHG, Pantorilla 14 mmHg, muslo 8 mmmHg. Con apertura para inspección de pie hasta el muslo. (Unidad Medida: Unidad)	DIAGNOSTICO BELGRANO S.R.L.	223	\$108.90	33	\$3,593.70
1830	7	5042425	CARBON ACTIVADO De 500 mg (Unidad Medida: Comprimido)	DROGUERIA BIOWEB S.A	12720	\$0.08	1840	\$147.20
8624	13	5069570	ZUCLOPENTIXOL DICLORHIDRATO De 10 mg Comprimido recubierto (Unidad Medida: Comprimido)	DROGUERIA BIOWEB S.A	14578	\$0.66	2186	\$1,442.76
10830	7	5003996	GENTAMICINA De 20 mg Inyectable x 2 ml (Unidad Medida: Frasco ampolla)	DROGUERIA BIOWEB S.A	9813	\$1.00	1471	\$1,471.00

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

5641	48	9014043	SONDA VESICAL FOLEY TRIPLE VIA De 20 Ch (Charriere/French) - de látex siliconado, punta recta, orificios opuestos, balón de 30 ml. Constituida por una tubuladura de látex siliconado, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica. Estéril y atóxica. Tendrá un extremo redondeado y cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 40 cm y su diámetro externo será de 6.50 a 6.70 mm. El balón tendrá una capacidad de 30.00 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA COMARSA S.A.	91	\$2.24	13	\$29.12
5641	49	9014044	SONDA VESICAL FOLEY TRIPLE VIA De 22 Ch (Charriere/French) - de látex siliconado, punta recta, orificios opuestos, balón de 30 ml. Constituida por una tubuladura de látex siliconado, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica. Estéril y atóxica. Tendrá un extremo redondeado y cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 40 cm y su diámetro externo será de 7.20 a 7.30 mm. El balón tendrá una capacidad de 15.00 a 30.00 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA COMARSA S.A.	97	\$2.24	14	\$31.36
8567	18	5064161	VITAMINA, COMPLEJO IV Ácido ascórbico 100 mg + Vitamina A 1 mg + Ergocalcif. 5 mcg + Tiamina 3,36 mg + Piridoxina 4,86 mg (Unidad Medida: Frasco ampolla)	DROGUERIA COMARSA S.A.	405	\$17.98	60	\$1,078.80
8626	5	5046417	RISPERIDONA De 0,5 mg (Unidad Medida: Comprimido)	DROGUERIA COMARSA S.A.	2002	\$0.58	300	\$174.00
8701	27	9010745	FRASCO APIROFUSOR De aspiración, para un solo uso. Sachet flexible, elaborado en polietileno apto para uso medicinal, para drenaje quirúrgico. De 500ml de capacidad. Estéril y atóxico. Envasado individualmente, con cierre hermetico que garantice su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA COMARSA S.A.	1529	\$4.37	229	\$1,000.73
8625	9	5069530	RISPERIDONA De 3 mg Comprimido ranurado (Unidad Medida: Comprimido)	DROGUERIA DIMEC S.R.L.	128154	\$0.17	19223	\$3,267.91
8625	10	5069531	RISPERIDONA De 2 mg Comprimido ranurado (Unidad Medida: Comprimido)	DROGUERIA DIMEC S.R.L.	74554	\$0.14	11183	\$1,554.44
8625	12	5069533	RISPERIDONA De 1 mg. Comprimido ranurado (Unidad Medida: Comprimido)	DROGUERIA DIMEC S.R.L.	97672	\$0.13	14650	\$1,875.20
10836	7	5004148	HALOPERIDOL De 150 mg como decanoato Inyectable x 3 ml (Unidad Medida: Ampolla)	DROGUERIA DIMEC S.R.L.	5750	\$6.90	862	\$5,944.35
10836	21	5069420	CLOPPROMAZINA De 100 mg Comprimido ranurado (Unidad Medida: Comprimido)	DROGUERIA DIMEC S.R.L.	6500	\$0.19	975	\$188.18
13204	18	5045203	SERTRALINA De 100 mg Comprimido ranurado. (Unidad Medida: Comprimido)	DROGUERIA DIMEC S.R.L.	20550	\$0.30	3082	\$927.68
2596	1	5046947	MANGO PARA ELECTROBISTURI Con hoja, interruptor de corte y coagulación, con cable de 3 m aprox., descartable, estéril (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	309	\$9.41	46	\$432.86
2596	3	5069310	MANGO PARA ELECTROBISTURI Con ficha de tres patas. Tipo VALLEYLAB Con hoja, interruptor de corte y coagulación, con cable de 3 m aproximadamente. Para un solo uso. Estéril. Envasado individualmente. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	2878	\$9.41	431	\$4,055.71
2686	35	9017799	TERMOMETRO CLINICO Digital Graduación de 32,0 a 43,9 grados °C, apagado automático, memoria automática de la última lectura, señal sonora, precisión +/- 0,1°C, display: pantalla de cristal líquido con 3 dígitos, punto decimal, irrompible resistente al agua, batería sin mercurio. Aprobado por ANMAT (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	7044	\$9.87	1056	\$10,422.72
7326	1	5019387	LLAVE DE 3 VIAS Con giro de 360°, descartable Elaborada en material plástico rígido apto para uso medicinal, descartable, con giro de 360°. Estéril, atóxica, apiretógene. Con ajuste tipo Luer lock y flecha indicadora del sentido del flujo. Envasada en sobre individual herméticamente cerrado o en sobre pelable tipo pouch. Acondicionada en cajas de no mas de 50 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	176238	\$0.84	26435	\$22,152.53
7329	1	5022332	CATETER UMBILICAL De 3,5 Fr (French) - para arteria umbilical Elaborado con material plástico apto para uso medicinal. Estéril, atóxico y apirogénico. Tendrá una longitud de 41 cm, con línea radiopaca y con marcas a intervalos de 1 cm desde los 5 cm hasta los 25 cm. Envasado en sobre individual que garantice su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	534	\$7.42	80	\$593.20
7329	2	5022333	CATETER UMBILICAL De 5 Fr (French) - para arteria umbilical Elaborado con material plástico apto para uso medicinal. Estéril, atóxico y apirogénico. Tendrá una longitud de 41 cm, con línea radiopaca y con marcas a intervalos de 1 cm desde los 5 cm hasta los 25 cm. Envasado en sobre individual que garantice su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	460	\$7.42	69	\$511.64

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

7329	7	5037990	CATETER UMBILICAL De 2,5 Fr (French) - para arteria umbilical Elaborado con material plástico apto para uso medicinal. Estéril, atóxico y apirogénico. Tendrá una longitud de 41 cm, con línea radiopaca y con marcas a intervalos de 1 cm desde los 5 cm hasta los 25 cm. Envasado en sobre individual que garantice su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	465	\$9.80	69	\$676.20
7918	1	5018792	AGUJA PERIDURAL PUNTA TUOHY De 16 G x 3 1/2" (1,50 x 89 mm), con punta Tuohy, para punción peridural, descartable Constituida por: a) Una cánula de acero inoxidable, calibre 15 (diámetro externo de 1,50 mm y una longitud de 89,00 mm), con punta curva y talón ciego, modelo Tuohy, sin imperfecciones o rebabas, con marcación para indicar la profundidad de penetración. b) Un adaptador de material plástico apto para uso medicinal, translúcido, con ajuste cónico hembra tipo Luer Lock. Estéril, atóxica y apirogénica. Envasada en sobre individual pelable tipo pouch. Acondicionada en cajas de no más de 50 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	952	\$2.82	142	\$400.44
10049	20	9015223	CATETER TORAXICO De 20Fr. Tipo ARGYLE. Con trocar. Radiopaco con línea y ojo centinela. De 20Fr (6.7 mm)de diámetro y 41 cm de longitud. Estéril, apirogénico y atóxico. Envasado individualmente, con cierre hermetico que garantice su conservación (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	50	\$21.10	7	\$147.70
10049	25	9029881	CATETER TORAXICO De 10Fr. Tipo ARGYLE. Con trocar. Radiopaco con línea y ojo centinela. De 10Fr (3.3 mm)de diámetro y 23 cm de longitud. Estéril, apirogénico y atóxico. Envasado individualmente, con cierre hermetico que garantice su conservación (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	50	\$21.10	7	\$147.70
14082	12	5066892	AGUJA PARA SUTURA Tipo G 311/14 Elaborada en acero inoxidable. De 1/2 círculo, punta redonda, 20 mm de longitud de arco. Presentada en sobres de doce unidades. (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	4500	\$1.95	675	\$1.316.25
14082	25	5066914	AGUJA PARA SUTURA Tipo Pouchet-Keith 209/1 Elaborada en acero inoxidable. Recta, punta triangular, 75 mm de longitud. Presentada en sobres de doce unidades (Unidad Medida: Unidad)	DROGUERIA MARTORANI S.A.	168	\$2.64	24	\$63.36
1883	11	5066237	SONDA URETRAL NELATON RECTA De 12 Ch (Charriere), de material plástico, estéril Constituida por una tubuladura de material plástico apto para uso medicinal. Estéril, flexible y atóxica. Tendrá un extremo redondeado y cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 40 cm y su diámetro externo será de 3.90 a 4.10 mm. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	5280	\$0.65	792	\$516.38
1883	13	5066240	SONDA URETRAL NELATON RECTA De 14 Ch (Charriere), de material plástico, estéril Constituida por una tubuladura de material plástico apto para uso medicinal. Estéril, flexible y atóxica. Tendrá un extremo redondeado y cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 40 cm y su diámetro externo será de 4.60 a 4.70 mm. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	1565	\$0.73	234	\$171.29
2684	21	5018801	ESPATULA DE AYRE De madera blanca pulida Descartable. Con bordes lisos. Acondicionada en bolsa de no más de 100 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	34300	\$0.07	5145	\$355.01
4164	4	5022689	SONDA PARA ASPIRACION DE MUCUS Y/O ADMINISTRACION DE OXIGENO K 29, de material plástico Constituida por una tubuladura elaborada con material plástico apto para uso medicinal, flexible, suave y transparente, de calibre uniforme. En un extremo tendrá un conector que permita el acople a la línea de aspiración o a la línea de suministro de oxígeno. El otro extremo será redondeado y abierto con tres pares de orificios alternados que permitan una adecuada aspiración y un flujo ininterrumpido de oxígeno. Su longitud será no menor de 40.00 cm y su diámetro externo será de 3.90 a 4.10 mm (12 French). Estéril, atóxica y apiretógena. Envasada en dos sobres plásticos, herméticamente cerrados, o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en cajas de no más de 250 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	24325	\$0.45	3635	\$1,639.39
4275	17	9007276	VENDA ELASTICA TUBULAR De 7.20 cm a 7.60 cm de ancho x 24 a 26 m de largo extendido (9 m de largo en reposo). Para torax y cadera. Vendaje tubular de malla elástica, abierta que permite la visulización de las heridas y la fijación de apósitos. Envasada individualmente en bolsa de polietileno y a su vez en cajas de cartón. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	28	\$62.02	4	\$248.08

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

4293	2	5022405	GUIA PARA IRRIGACION Quirúrgica, V 109 (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	1135	\$8.03	170	\$1,365.10
4293	10	5038685	PROLONGADOR Calibre PT 26, de 0,50 m, de plástico, estéril (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	25006	\$0.71	3750	\$2,655.00
5447	4	5032292	CANULA PARA ASPIRACION DE CAMPO QUIRURGICO Tipo K 66 Estará constituida por: a) Una cánula para aspiración elaborada en material plástico, apto para uso medicinal, rígido. De aproximadamente 20 a 23 cm de largo. De 6.0 a 6.2 mm de diámetro externo y de 4.4 a 4.9 mm de diámetro interno. Acodada en su extremo proximal con orificios a ambos lados del mismo. b) Una tubuladura elaborada en material plástico apto para uso medicinal, flexible. De 2.00 m de longitud, de 8.6 a 8.8 mm de diámetro externo y de 6.0 a 6.4 mm de diámetro interno. Estéril, atóxica y apirógena. Envasada individualmente en doble bolsa. Acondicionada en cajas de no más de 30 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	4818	\$4.59	722	\$3,313.98
5581	18	9016945	CINTA ADHESIVA De 50,00 mm de ancho por 9,00 m de largo, de tafetán Constituida por un soporte de tafetán tejido, permeable al aire y recubierto en una de sus caras por un adhesivo hipoalergénico. Deberá permitir el corte bidireccional. Presentada en rollos de 49.00 a 51.00 mm de ancho y longitud de 8.90 a 9.10 m. Acondicionado en cajas de no más de 6 rollos. (Unidad Medida: Rollo)	EURO SWISS SA	660	\$7.19	99	\$711.81
5639	42	5069335	SONDA VESICAL FOLEY DOBLE VIA De 16 Ch (Charriere/French) - de elastómero de silicona, punta recta, orificios opuestos, balón de 5 a 15 ml Constituida por una tubuladura de elastómero de silicona, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica. Estéril y atóxica. Tendrá un extremo redondeado y cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 40 cm y su diámetro externo será de 5,20 a 5,30 mm. El balón tendrá una capacidad de 5 a 15 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	191	\$10.29	28	\$288.12
5639	43	9008344	SONDA VESICAL FOLEY DOBLE VIA PEDIATRICA De 6 Ch (Charriere/French) - de látex siliconado, recta, balón de 1,50 a 3 ml Constituida por una tubuladura de látex siliconado, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica. Estéril, flexible y atóxica. Tendrá un extremo con punta cilíndrica cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 30 cm y su diámetro externo será de 1.90 a 2.00 mm. El balón tendrá una capacidad de 1.50 a 3.00 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	400	\$1.73	60	\$103.80
8705	26	5070698	BOLSA COLECTORA DE ORINA PARA ADULTO AMBULATORIA De 500 ml de capacidad, estéril, descartable, con bolsa simple Bolsa colectora de orina para adultos, ambulatoria, descartable, estéril, atóxica y apirógena. De 500 ml de capacidad nominal. De material plástico transparente en por lo menos una de sus caras, con cierre y ajustes herméticos. Con dispositivo de cierre (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	2140	\$2.65	321	\$850.65

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

9215	41	5066230	SONDA PARA INTUBACION GASTRICA DE LEVINE K 11, de material plástico Constituida por una tubuladura de material plástico apto para uso medicinal, transparente, flexible, suave y de calibre uniforme. Con línea radiopaca longitudinal en toda su extensión. En un extremo tendrá una punta redondeada y abierta con orificios alternados a los lados y en el otro tendrá un adaptador blando y flexible, con tapón, que permita adaptar un cono americano. Tendrá cuatro orificios alternados a ambos lados de la tubuladura, el primero entre 25 mm y 28 mm de la punta y los siguientes separados por la misma distancia. Su longitud será no menor a 120 cm, con marcas a 45 - 55 - 65 y 75 cm del extremo distal. Su diámetro externo será de 5.80 a 6.20 mm y el diámetro interno de 4.00 a 4.20 mm. Estéril, atóxica y apiretógena. Envasada en dos sobres plásticos, herméticamente cerrados, o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en cajas de no más de 250 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	13248	\$1.04	1987	\$2.066.48
9215	49	5069809	SONDA NASOGASTRICA T/K 11, para intubación gástrica, estéril, atóxica, apirogenica, de material plástico apto para uso medicinal, transparente, flexible, suave con calibre uniforme (Unidad Medida: Unidad)	EURO SWISS SA	930	\$1.10	139	\$152.90
6226	3	5042858	CLORHEXIDINA Al 4 % Solución jabonosa x 500 ml (Unidad Medida: Frasco)	EURO SWISS SA	3025	\$8.66	453	\$3,922.98
1831	11	5064103	PROTAMINA, CLORHIDRATO Protamina para neutralizar 1000 U de heparina por ml Inyectable x 5 ml (Unidad Medida: Ampolla)	FADA PHARMA S.A.	1009	\$5.10	151	\$770.10
6055	5	5054453	CEFEPIME De 2 g, Inyectable IM/IV (Unidad Medida: Frasco ampolla)	FADA PHARMA S.A.	1476	\$31.10	221	\$6,873.10
4323	1	5002262	AMINOCAPROICO, ACIDO De 2000 mg Inyectable x 10 ml (Unidad Medida: Ampolla)	FARMED S.A.	5508	\$6.26	826	\$5,170.76
6223	8	5042177	BETAMETASONA, ACETATO + FOSFATO Betametasona (como acetato) 3 mg/ ml + Betametasona (como fosfato disódico) 3 mg/ml Inyectable x 2 ml (Unidad Medida: Frasco ampolla)	FARMED S.A.	3555	\$7.20	533	\$3,837.60
8835	4	5003394	DIGOXINA De 7,5 mg/ 10 ml. Solución x 10 ml (Unidad Medida: Frasco gotero)	FARMED S.A.	175	\$7.80	26	\$202.80
9723	9	5064089	MILRINONA De 1 mg/ml (Unidad Medida: Envase x 10 ml)	FARMED S.A.	4020	\$85.00	603	\$51,255.00
9723	11	5064102	NORADRENALINA De 1 mg/ml Inyectable x 4 ml (Unidad Medida: Ampolla)	FARMED S.A.	25676	\$6.80	386	\$2,624.80
10030	12	5066476	MOXIFLOXACINA De 400 mg Comprimido recubierto (Unidad Medida: Comprimido)	FARMED S.A.	14000	\$16.00	2100	\$33,600.00
10834	2	5002937	CLOPPROMAZINA De 25 mg, (Unidad Medida: Comprimido)	FARMED S.A.	13142	\$0.24	1971	\$473.04
10834	3	5004121	HALOPERIDOL De 1 mg (Unidad Medida: Comprimido)	FARMED S.A.	48578	\$0.14	7286	\$1,020.04
13201	16	5044491	MIRTAZAPINA De 30 mg, (Unidad Medida: Comprimido)	FARMED S.A.	18630	\$0.79	2794	\$2,207.26
11543	31	5019200	IONOMERO MULTIPROPOSITO . (Unidad Medida: Unidad)	FER MEDICAL S.R.L.	249	\$165.66	36	\$5,963.87
11543	39	5039102	RESINA Compuesta de activación física con un contenido mínimo de 3 g color A 1, para uso odontológico (Unidad Medida: Unidad)	FER MEDICAL S.R.L.	108	\$44.72	16	\$715.54
11543	40	5039103	RESINA Compuesta de activación física con un contenido mínimo de 3 g color A 2, para uso odontológico (Unidad Medida: Unidad)	FER MEDICAL S.R.L.	108	\$44.72	16	\$715.54
11543	41	5039104	RESINA Compuesta de activación física con un contenido mínimo de 3 g color A 3, para uso odontológico (Unidad Medida: Unidad)	FER MEDICAL S.R.L.	123	\$44.72	18	\$804.98
11543	42	5039105	RESINA Compuesta de activación física con un contenido mínimo de 3 g color C 2, para uso odontológico (Unidad Medida: Unidad)	FER MEDICAL S.R.L.	42	\$44.72	6	\$268.33
11543	49	5054666	RESINA PARA ODONTOLOGIA Compuesta de activación física con un contenido mínimo de 3 g color B 2, para dentina (Unidad Medida: Unidad)	FER MEDICAL S.R.L.	52	\$44.72	7	\$313.05
10540	2	5002202	ALPRAZOLAM De 1 mg (Unidad Medida: Comprimido)	GADOR S.A.	238590	\$0.05	35788	\$1,610.46
10540	3	5002203	ALPRAZOLAM De 2 mg (Unidad Medida: Comprimido)	GADOR S.A.	135315	\$0.07	20297	\$1,319.31
10540	17	5006865	ZOPICLONA De 7,5 mg Comprimido ranurado (Unidad Medida: Comprimido)	GADOR S.A.	63525	\$0.24	9528	\$2,267.66
13186	4	5003873	FLUOXETINA De 10 mg como clorhidrato (Unidad Medida: Comprimido)	GADOR S.A.	50	\$0.10	7	\$0.70
13186	5	5003874	FLUOXETINA De 20 mg como clorhidrato (Unidad Medida: Comprimido)	GADOR S.A.	92400	\$0.06	4860	\$291.60
4295	22	5059851	GUIA PARA SEGURIDAD De 0,014, coronaria (Unidad Medida: Unidad)	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A	173	\$271.52	25	\$6,788.00
6073	13	9031641	SISTEMA DE DERIVACION VENTRICULOPERITONEAL Con válvula de presión fija, media. Adulto. Tipo Metronic o similar. Compuesto por: a) una válvula con conectores integrados. b) un catéter ventricular de 14 cm de longitud, con estilote para su introducción, c) un catéter distal de 85 cm de longitud. Estéril y atóxico. Envasado individualmente. (Unidad Medida: Unidad)	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A	11	\$2,890.00	1	\$2,890.00

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

8758	27	5052522	CATETER MULTIPROPOSITO De 6 Fr (French) (Unidad Medida: Unidad)	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A	35	\$271.52	5	\$1,357.60
4146	3	5066696	BOBINA TYVEK (POUCH) PARA ESTERILIZAR POR PLASMA De 7 cm x 70 m, tolerancia +/- 5 % Bobina tyvek (pouch) confeccionada con polipropileno puro, sin celulosa con una cara opaca y otra transparente. Con indicador impreso. (Unidad Medida: Bobina)	KIMS S.R.L.	31	\$118.34	4	\$473.36
4146	4	5066697	BOBINA TYVEK (POUCH) PARA ESTERILIZAR POR PLASMA De 10 cm x 70 m, tolerancia +/- 5 % Bobina tyvek (pouch) confeccionada con polipropileno puro, sin celulosa con una cara opaca y otra transparente. Con indicador impreso. (Unidad Medida: Bobina)	KIMS S.R.L.	58	\$149.15	8	\$1,193.20
4146	5	5066698	BOBINA TYVEK (POUCH) PARA ESTERILIZAR POR PLASMA De 15 cm x 70 m, tolerancia +/- 5 % Bobina tyvek (pouch) confeccionada con polipropileno puro, sin celulosa con una cara opaca y otra transparente. Con indicador impreso. (Unidad Medida: Bobina)	KIMS S.R.L.	58	\$232.79	8	\$1,862.32
4146	6	5066699	BOBINA TYVEK (POUCH) PARA ESTERILIZAR POR PLASMA De 20 cm x 70 m, tolerancia +/- 5 % Bobina tyvek (pouch) confeccionada con polipropileno puro, sin celulosa con una cara opaca y otra transparente. Con indicador impreso. (Unidad Medida: Bobina)	KIMS S.R.L.	35	\$318.11	5	\$1,590.55
4146	21	5066738	BOBINA PELABLE (POUCH) De 5 cm x 200 m, sin fuelle, tolerancia +/- 5 % Bobina pelable (pouch) confeccionada con papel de calidad grado médico de 60g/m2 y película laminada de polipropileno / poliéster, translúcida de color, con testigo químico impreso en los bordes, para los procesos de calor húmedo y óxido de etileno, con coloración de viraje diferencial para cada método. Deberá responder a Normas Nacionales y/o Internacionales. (Unidad Medida: Bobina)	KIMS S.R.L.	70	\$51.99	10	\$519.90
4327	6	5066640	PAPEL CREPE GRADO MEDICO De 1 m x 100 m, tolerancia +/- 5 % Papel Crepé, grado médico, de 60 g / m2, deberá ser eficaz barrera bacteriana, repelente al agua, con porosidad controlada, ausencia de memoria y resistente a los procesos de esterilización por calor húmedo y calor seco. Deberá responder a Normas Nacionales y/o Internacionales para papel grado médico. (Unidad Medida: Bobina)	KIMS S.R.L.	144	\$204.00	21	\$4,284.00
6050	6	5066419	CEFEPIME De 1 g como clorhidrato Inyectable intravenoso-intramuscular (Unidad Medida: Frasco ampolla)	KLONAL SRL	3645	\$10.80	546	\$5,896.80
9907	1	5005316	OXIBUTININA CLORHIDRATO De 5 mg (Unidad Medida: Comprimido)	KLONAL SRL	7973	\$0.32	1195	\$382.40
2720	2	5003827	FLUCONAZOL De 100 mg (Unidad Medida: Comprimido)	LABORATORIO VANNIER S.A.	45628	\$0.30	6844	\$2,053.20
4319	6	5006190	SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA De 400/80 mg (Unidad Medida: Comprimido)	LABORATORIO VANNIER S.A.	8295	\$0.14	1244	\$167.94
10833	17	5042884	CLORPROMAZINA Al 0,5 % Inyectable intramuscular x 5 ml (Unidad Medida: Ampolla)	LABORATORIOS DUNCAN SA	3941	\$1.90	591	\$1,122.90
10833	18	5043693	HALOPERIDOL De 5 mg Inyectable x 1 ml (Unidad Medida: Ampolla)	LABORATORIOS DUNCAN SA	29514	\$1.22	4427	\$5,400.94
4250	2	5006588	VANCOMICINA De 1000 mg (Unidad Medida: Frasco ampolla)	LABORATORIOS FABRA S.A.	10000	\$15.55	1500	\$23,325.00
8621	2	5006872	RISPERIDONA De 2 mg (Unidad Medida: Comprimido)	LABORATORIOS FABRA S.A.	566080	\$0.36	84912	\$30,568.32
8676	3	5002670	CEFUROXIMA De 125 mg/5 ml como axetil Suspensión x 70 ml (Unidad Medida: Frasco)	LABORATORIOS RICHET S.A.	136	\$24.00	20	\$480.00
8676	4	5002674	CEFUROXIMA De 750 mg, como axetil (Unidad Medida: Frasco ampolla)	LABORATORIOS RICHET S.A.	372	\$4.87	55	\$267.85
5683	5	5042007	ATRACURIO, BESILATO De 50 mg como besilato Ampolla x 5 ml (Unidad Medida: Ampolla)	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	13700	\$5.20	2055	\$10,686.00
5683	10	5046617	VECURONIO, BROMURO De 4 mg Frasco ampolla liofilizado + ampolla de agua p/inyeccion (Unidad Medida: Frasco ampolla)	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	3725	\$8.20	558	\$4,575.60
8627	16	5070374	ARIPIRAZOL De 15 mg (Unidad Medida: Comprimido)	LABORATORIOS RONTAG S.A.	15990	\$1.36	2398	\$3,261.28
8603	11	9030868	DETERGENTE PREDESINFECTANTE Para limpieza previa de instrumental quirúrgico y endoscopios De pH final neutro, conteniendo propionato de didecilmetilo, polioxietilamonio, polioxanido, complejo trienzimático (lipasa, proteasa y amilasa). Biodegradable. Envasado en bidones x 5 litros, con bomba dosificadora (Unidad Medida: Unidad)	LECTUS S.A.	57	\$292.82	8	\$2,342.56
7333	23	9008353	CATETER IMPLANTABLE ADULTO De 9 Fr (French), con domo separado de catéter. Para administración de drogas constituido por: a) Un portal de titanio, con domo convexo de caucho siliconado radiopáco, separado del catéter b) Un Catéter elaborado con elastómero de silicona de 9 Fr y 75 cm de longitud. c) Una aguja introductora tipo Huber 21 G. Estéril y atóxico. Envasado individualmente. U (Unidad Medida: Unidad)	LEXEL SRL	8	\$363.00	1	\$363.00
6225	7	5069470	IDOPOVIDONA Al 10 % Pomada x 500 g (Unidad Medida: Pote)	LOGISTICA MEDICA SRL	200	\$28.90	30	\$867.00
6225	10	9006661	IDOPOVIDONA Al 5 % Solución jabonosa x 60 ml. (Unidad Medida: Frasco)	LOGISTICA MEDICA SRL	600	\$2.80	90	\$252.00

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

10546	14	5004774	LORAZEPAM De 2,5 mg (Unidad Medida: Comprimido)	LOGISTICA MEDICA SRL	300498	\$0.09	45074	\$4,056.66
1849	2	5048836	PLACA PARA PACIENTE Para adulto, para electrobisturí, con adhesivo conductor Para unidades electroquirúrgicas, con superficie adhesiva conductiva dividida en 2 zonas iguales, rodeadas por un borde adhesivo no conductor con un soporte hidrorrepelente no conductor. Con cable, apta para ser usada con generadores que posean sistema REM y simultáneamente con sistemas de monitoreo cardiologico. Para ser usada una vez. Acondicionado hermético (Unidad Medida: Unidad)	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SRL	6750	\$4.19	1012	\$4,240.28
1849	6	5066591	PALETA PARA CARDIODESFIBRILADOR Para uso en pacientes adultos (Unidad Medida: Par)	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SRL	42	\$209.90	6	\$1,259.40
5579	24	9016997	CINTA ADHESIVA (SUTURA CUTANEA) De 6 mm x 100 mm Sutura cutanea adhesiva estéril con soporte microporoso reforzado longitudinalmente. Adhesivo hipoalérgico. (Unidad Medida: Unidad)	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SRL	25	\$6.91	3	\$20.73
5579	26	9016999	CINTA ADHESIVA (SUTURA CUTANEA) De 6 mm x 75 mm Sutura cutanea adhesiva estéril con soporte microporoso reforzado longitudinalmente. Adhesivo hipoalérgico. (Unidad Medida: Unidad)	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SRL	65	\$4.08	9	\$36.72
12296	9	5033257	MASCARILLA De alta filtración (respirador de partículas), descartable Con capacidad de filtracion mayor a 99% de patogenos (específicamente mycobacterias) (Unidad Medida: Unidad)	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SRL	21153	\$9.80	3172	\$31,085.60
1886	3	5066493	QUETIAPINA De 25 mg (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	3750	\$0.46	562	\$258.52
1886	4	5066494	QUETIAPINA De 100 mg (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	24900	\$1.48	3735	\$5,527.80
1886	5	5070414	QUETIAPINA De 200 mg. como fumarato Comprimido recubierto (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	6480	\$1.79	972	\$1,739.88
10543	9	5003273	DIAZEPAM De 10 mg. (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	421860	\$0.08	63279	\$5,252.16
10543	11	5003282	DIAZEPAM De 5 mg. (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	59820	\$0.07	8973	\$664.00
10543	25	5069437	DIAZEPAM De 5 mg Comprimido ranurado (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	12900	\$0.08	1935	\$150.93
10790	10	5004605	LAMOTRIGINA De 25 mg Comprimido dispersable (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	45180	\$0.61	6777	\$4,147.52
10790	22	5045970	CARBAMAZEPINA De 400 mg, comprimido de liberación controlada (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	4440	\$0.58	666	\$386.28
10831	8	5004559	KANAMICINA SULFATO De 1000 mg Ampolla x 4 ml (Unidad Medida: Ampolla)	MEDIPHARMA S.A.	3000	\$8.32	450	\$3,744.00
10835	4	5004122	HALOPERIDOL De 10 mg (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	268990	\$0.08	40348	\$3,308.54
10835	10	5004668	LEVOMEPRIMAZINA De 25 mg (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	177390	\$0.18	26608	\$4,683.01
10790	12	5005300	OXCARBACEPINA De 300 mg (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	48360	\$0.70	7254	\$5,056.04
10835	22	5069492	LEVOMEPRIMAZINA De 25 mg Comprimido birranurado (Unidad Medida: Comprimido)	MEDIPHARMA S.A.	76100	\$0.18	11415	\$2,009.04
13196	13	5006867	SERTRALINA De 50 mg (Unidad Medida: Cápsula)	MEDIPHARMA S.A.	65804	\$0.19	9870	\$1,914.78
16745	23	5042072	BAMETANO + ESCINA Bametano 10 mg + Escina 16 mg (Unidad Medida: Gragea)	MEDIPHARMA S.A.	3480	\$0.36	522	\$190.01
2757	10	9019510	CASPOFUNGIN 50 MG Caspofungin Acetato 60.6 mg (equivalente a 54.6 de ácido libre anhidro). Inyectable liofilizado para administración IV (Unidad Medida: Frasco ampolla)	MERCK SHARP & DOME (ARGENTINA) INC.	347	\$1,088.08	52	\$56,580.16
2757	11	9019511	CASPOFUNGIN 70 MG Caspofungin Acetato 83.9 mg (equivalente a 75.6 mg de ácido libre anhidro). Inyectable liofilizado para uso IV (Unidad Medida: Frasco ampolla)	MERCK SHARP & DOME (ARGENTINA) INC.	15	\$1,401.67	2	\$2,803.34
5265	4	5066537	TIROFIBAN De 0.25 mg/ml Inyectable x 50 ml (Unidad Medida: Frasco ampolla)	MERCK SHARP & DOME (ARGENTINA) INC.	87	\$1,069.28	13	\$13,900.68
8692	13	5005787	PROMETAZINA, CLORHIDRATO prometazina clorhidrato 56,4mg / 2ml (equivalente a 50 mg de prometazina) Inyectable x 2 ml (Unidad Medida: Ampolla)	NETPHARM S.R.L.	10655	\$1.95	1598	\$3,116.10
2747	4	5003835	FLUCONAZOL De 200 mg Infusión intravenosa x 100 ml (Unidad Medida: Frasco ampolla)	NORGREEN S.A.	2358	\$3.98	353	\$1,404.94
16943	52	5025714	GUANTE DE EXAMINACION Tamaño grande (L), de nitrilo, descartable Elaborado con copolímeros de acrilonitrilo-butadieno de primera calidad, descartable, atóxico y ambidiestro. No debe presentar asperezas al tacto y su largo permitirá cubrir con ajuste adecuado el puño del camisolín. Acondicionado en cajas dispensadoras de no más de cien unidades. (Unidad Medida: Unidad)	PLUS PAPIER S.R.L.	1200	\$0.22	180	\$39.42

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

16943	77	5064395	GUANTE DE EXAMINACION Tamaño chico (S), de policloruro de vinilo, descartable Elaborado en cloruro de polivinilo (PVC), descartable, atóxico y ambidiestro. No debe presentar asperezas al tacto y su largo permitirá cubrir con ajuste adecuado el puño del camisolín. Acondicionado en cajas dispensadoras de no más de cien unidades. (Unidad Medida: Unidad)	PLUS PAPIER S.R.L.	124000	\$0.13	18600	\$2,362.20
16943	85	5070695	GUANTE DE EXAMINACION De látex, tamaño extra chico (XS), descartable Elaborado en látex de primera calidad, descartable, atóxico y ambidiestro. No debe presentar asperezas al tacto y su largo permitirá cubrir con ajuste adecuado el puño del camisolín. Acondicionado en cajas dispensadoras de no más de cien unidades. (Unidad Medida: Unidad)	PLUS PAPIER S.R.L.	27000	\$0.11	4050	\$432.95
13188	7	5005004	MIANSERINA De 30 mg, (Unidad Medida: Comprimido)	POGGI RAUL JORGE LEON	7500	\$1.24	1125	\$1,395.00
1884	1	5044677	OLANZAPINA De 10 mg comprimido recubierto (Unidad Medida: Comprimido)	PRO MED INTERNACIONAL S.A.	75940	\$12.87	11391	\$146,602.17
1884	2	5044678	OLANZAPINA De 5 mg comprimido recubierto (Unidad Medida: Comprimido)	PRO MED INTERNACIONAL S.A.	39546	\$6.49	5931	\$38,492.19
2756	8	9015942	VORICONAZOL De 200 mg (Unidad Medida: Comprimido recubierto)	PRO MED INTERNACIONAL S.A.	1073	\$189.60	160	\$30,336.00
2756	9	9015943	VORICONAZOL De 200 mg Polvo Liofilizado para solución inyectable, equivalente a 10 mg/ml de voriconazol luego de la reconstitución. (Unidad Medida: Frasco ampolla)	PRO MED INTERNACIONAL S.A.	423	\$626.30	63	\$39,456.90
4322	13	5066470	LINEZOLID De 600 mg Bolsas con solución para infusión con 600 mg/300 ml (Unidad Medida: Sachet)	PRO MED INTERNACIONAL S.A.	1037	\$110.00	155	\$17,050.00
7762	4	5069399	ANFOTERICINA De 50 mg en liposomas Inyectable en polvo liofilizado, con ampolla disolvente (Unidad Medida: Frasco ampolla)	PRO MED INTERNACIONAL S.A.	261	\$1,019.00	39	\$39,741.00
8480	5	5004856	MEGLUMINA, IOXAGALATO + SODIO, IOXAGALATO Cada 100 ml. Contiene sodio, ioxagalato 19,65 g. + meglumina, ioxagalato 39,3 g. Contraste radiológico x 100 ml (Unidad Medida: Frasco ampolla)	PRO MED INTERNACIONAL S.A.	700	\$159.70	105	\$16,768.50
10792	28	9017885	GABAPENTIN De 600 mg (Unidad Medida: Comprimido)	PRO MED INTERNACIONAL S.A.	5550	\$3.77	832	\$3,136.64
16589	10	5067097	MIDAZOLAM De 50 mg Inyectable x 10 ml (Unidad Medida: Ampolla)	PRODUCTOS FARMACEUTICOS DR. GRAY S.A.C.I.	5100	\$23.95	765	\$18,321.75
5445	2	5022285	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA CON BALON De 7 mm (cánula interna DI) Elaborada en PVC siliconado apto para uso medicinal, con propiedades termoplásticas para su mejor adaptación. Constituida por: a) Un conjunto de cánula exterior y cánula interior (DI 7,00 mm), b) Un repuesto de cánula interior (DI 7,00 mm). c) Una válvula de una vía con adaptador para Luer y Luer-Lock, y obturador, d) Con balón de gran volumen y baja presión, con control azul, e) Un collarín de fijación, f) Un tirante elástico de 44,00 cm de largo. Estéril, atóxica, apiretógena. Envasada en sobre pelable tipo pouch (Unidad Medida: Unidad)	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	490	\$34.80	73	\$2,540.40
5445	12	5055118	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA CON BALON De 8 mm (cánula interna DI) Elaborada en PVC siliconado apto para uso medicinal, con propiedades termoplásticas para su mejor adaptación. Constituida por: a) Un conjunto de cánula exterior y cánula interior (DI 8,00 mm), b) Un repuesto de cánula interior (DI 8,00 mm). c) Una válvula de una vía con adaptador para Luer y Luer-Lock, y obturador, d) Con balón de gran volumen y baja presión, con control azul, e) Un collarín de fijación, f) Un tirante elástico de 44,00 cm de largo. Estéril, atóxica, apiretógena. Envasada en sobre pelable tipo pouch (Unidad Medida: Unidad)	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	786	\$34.80	117	\$4,071.60
5445	13	5059302	CANULA DE BIESALSKI (JUEGO) De 8 mm para traqueostomía, estéril Juego constituido por: a) un conjunto de cánula exterior y cánula interior, b) un repuesto de cánula interior, c) una tapa para tos, d) una válvula de fonación de Lubbers de 8 mm, e) un conector, f) un collarín de fijación y g) un tirante elástico de 44 cm de largo. Todo elaborado con materiales aptos para uso medicinal, atóxicos, estériles y apiretógenos. Envasado en sobre plástico pelable tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	235	\$42.98	35	\$1,504.30
5445	15	5065310	CANULA DE BIESALSKI (JUEGO) De 7 mm para traqueostomía, estéril Juego constituido por: a) un conjunto de cánula exterior y cánula interior, b) un repuesto de cánula interior, c) una tapa para tos, d) una válvula de fonación de Lubbers de 7 mm, e) un conector, f) un collarín de fijación y g) un tirante elástico de 34 cm de largo. Todo elaborado con materiales aptos para uso medicinal, atóxicos, estériles y apiretógenos. Envasado en sobre plástico pelable tipo pouch. (Unidad Medida: Unidad)	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	215	\$42.98	32	\$1,375.36

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

5636	15	5066079	<p>SONDA VESICAL FOLEY TRIPLE VIA HEMATURICA De 22 Ch (Charriere/French) - de látex siliconado, punta biselada, orificios alternados, balón de 30 a 50 ml Constituida por una tubuladura de látex siliconado, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica, dentro de la pared de la misma llevará incorporada una espiral metálica. Estéril y atóxica. Tendrá un extremo biselado con dos orificios alternos. Su longitud deberá ser no menor a 40 cm y su diámetro externo será de 7.20 a 7.30 mm. El balón tendrá una capacidad de 30.00 a 50.00 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)</p>	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	150	\$32.61	22	\$717.42
5636	16	5066085	<p>SONDA VESICAL FOLEY TRIPLE VIA HEMATURICA De 24 Ch (Charriere/French) - de látex siliconado, punta biselada, orificios alternados, balón de 30 a 50 ml Constituida por una tubuladura de látex siliconado, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica, dentro de la pared de la misma llevará incorporada una espiral metálica. Estéril y atóxica. Tendrá un extremo biselado con dos orificios alternos. Su longitud deberá ser no menor a 40 cm y su diámetro externo será de 7.90 a 8.10 mm. El balón tendrá una capacidad de 30.00 a 50.00 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)</p>	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	70	\$32.61	10	\$326.10
5636	17	5066118	<p>SONDA VESICAL FOLEY DOBLE VIA PEDIATRICA De 6 Ch (Charriere/French) - de elastómero de silicona, recta, balón de 1,50 a 3 ml Constituida por una tubuladura de elastómero de silicona, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica. Estéril, flexible y atóxica. Tendrá un extremo con punta cilíndrica cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 30 cm y su diámetro externo será de 1.90 a 2.00 mm. El balón tendrá una capacidad de 1.50 a 3.00 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)</p>	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	562	\$34.39	84	\$2,888.76
5636	18	5066120	<p>SONDA VESICAL FOLEY DOBLE VIA PEDIATRICA De 8 Ch (Charriere/French) - de elastómero de silicona, recta, balón de 1,50 a 3 ml Constituida por una tubuladura de elastómero de silicona, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica. Estéril y atóxica. Tendrá un extremo redondeado y cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 30 cm y su diámetro externo será de 2.60 a 2.70 mm. El balón tendrá una capacidad de 1.50 a 3.00 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)</p>	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	562	\$34.39	84	\$2,888.76

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

5636	19	5066122	SONDA VESICAL FOLEY DOBLE VIA PEDIATRICA De 10 Ch (Charriere/French) - de elastómero de silicona, recta, balón de 5 a 15 ml Constituida por una tubuladura de látex siliconado, semirígido, apto para uso medicinal, recta y cilíndrica. Estéril y atóxica. Tendrá un extremo redondeado y cerrado con dos orificios laterales y opuestos. Su longitud deberá ser no menor a 30 cm y su diámetro externo será de 3.20 a 3.40 mm. El balón tendrá una capacidad de 1.50 a 3.00 ml y será resistente, traslúcido y una vez inflado deberá conservar su textura y su forma esférica. Envasada en dos sobres plásticos herméticamente cerrados o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en bolsas o cajas de no más de 10 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	255	\$34.39	38	\$1,306.82
6174	1	5022607	SONDA FOLEY TRIPLE VIA HEMATURICA De 7,30 mm de diámetro exterior (22 french) - con espiral, balón de 30-50 ml (Unidad Medida: Unidad)	PROPATO HNOS. S.A.I.C. .	192	\$32.61	28	\$913.08
13090	7	5005274	OCTREOTIDA, ACETATO De 0,10 mg/ml Inyectable x 1 ml (Unidad Medida: Ampolla)	REDFARM S.A.	3490	\$57.43	523	\$30,035.89
3882	7	9032120	HEMOFILTRO NEONATAL Con set de tubuladuras. Tipo: Polistan, Amicor, PAN 03 de Asahi o Hemocorde Minnitech Con membrana de Popiacrilico o de polysulfona, para ultrafiltración con un área de superficie no mayor de 0,3 m2, con un volumen de cebado menor 35 ml y un volumen dializable de 30 ml. Con set de tubuladuras para ultra fijación modificada con pista de 3/16 no menor de 54 cm de largo con conectores y tubuladura para circulación extracorpórea. Estéril y atóxico. Acondicionado en sobres individuales con sus respectivos conectores. (Unidad Medida: Unidad)	RENALIFE S.A.	50	\$478.44	7	\$3,349.08
3882	11	9034606	FILTRO PARA HEMODIALISIS De polisulfona, de 1,50 m2 de superficie, para hemodialisis. □ Elaborado con fibras huecas (capilares) de polisulfona, con una superficie de 1,50 m2. Estéril, atóxico y apirogénico. Envasado individualmente en envase hermético. (Unidad Medida: Unidad)	RENALIFE S.A.	275	\$99.94	41	\$4,097.54
8756	21	5052118	CATETER FOGARTY ARTERIAL Calibre 5 French. Para embolectomía arterial. Catéter balón. Tendrá un diámetro externo del catéter de 1,67 mm, un diámetro del balón inflado de 11 mm y una longitud de 80 cm, con marcas cada 10 cm. Estéril, atóxico y apiretógeno. Envasado individualmente, en envase hermético que asegure su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	RENALIFE S.A.	52	\$129.94	7	\$909.58
5264	3	5066427	CLOPIDOGREL De 75 mg Comprimido recubierto (Unidad Medida: Comprimido)	ROSPAW S.R.L.	16470	\$0.97	2470	\$2,395.90
4165	10	5067743	SONDA PARA ASPIRACION DE MUCUS Y/O ADMINISTRACION DE OXIGENO K 32 P, de elastómero de silicona Constituida por una tubuladura elaborada con elastómero de silicona apto para uso medicinal, flexible, suave y transparente, de calibre uniforme. En un extremo tendrá un conector, que permita adaptar como americano y un orificio regulador de la aspiración. El otro extremo será redondeado y abierto con tres pares de orificios alternados que permitan una adecuada aspiración y un flujo ininterrumpido de oxígeno. Su longitud será no menor de 40.00 cm y su diámetro externo será de 5.00 a 5.30 mm (16 French). Estéril, atóxica y apiretógena. Envasada en dos sobres plásticos, herméticamente cerrados, o en sobre pelable tipo Pouch, que garantice su conservación. Acondicionada en cajas de no más de 250 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	SILMAG S.A.	10235	\$10.01	1535	\$15,365.35
4165	17	9039378	SONDA PARA ASPIRACION DE MUCUS Y/O ADMINISTRACION DE OXIGENO Tipo K 32 PI, de elastomero de siliconas Constituida por una tubuladura elaborada con elastomero de silicona apto para uso medicinal, flexible, suave y trasparente de calibre uniforme. En un extremo tendra un conetor que permita adaptar como americano y un orificio regulador de la aspiracion. el otro extremo sera redondeado y uniperforado distal que permita una adecuada aspiracion. Longitud de 60 cm y diametro externo de 5.00 a 5.30 (16 french). Esteril, atoxica y apirogetogena. Envasada en dos sobres plasticos hermeticamente cerrados o en sobre pelable tipoPouch, que garantice su conservacion. Acondiconada en cajas e no mas e 250 unidades. (Unidad Medida: Unidad)	SILMAG S.A.	17000	\$10.01	2550	\$25,525.50

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 277 - UPE-UOAC/09 (continuación)

4294	12	5041276	GUIA Recta. De 0,035 mm x 1,45 m Estéril y atóxica. Envasada individualmente en envase que garantice su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	TECNOLOGY S.R.L.	14	\$56.00	2	\$112.00
4294	13	5052504	GUIA HI-TORQUE EXTRA SUPPORT De 0,014 x 190 cm, ACS, para extensión. Estéril y atóxica. Envasada individualmente en envase que garantice su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	TECNOLOGY S.R.L.	57	\$264.00	8	\$2,112.00
4294	14	5052506	GUIA HI-TORQUE INTERMEDIA De 0,014 x 190 cm, para extensión (Unidad Medida: Unidad)	TECNOLOGY S.R.L.	19	\$264.00	2	\$528.00
4294	16	5052533	ALAMBRE GUIA De 0,014" x 260 cm/300 CM Para angioplastia carotidea. Poseerá punta Floppy. Estéril y atóxico. Envasado individualmente con cierre hermético que garantice su conservación (Unidad Medida: Unidad)	TECNOLOGY S.R.L.	45	\$322.00	6	\$1,932.00
8752	19	5052116	CATETER FOGARTY ARTERIAL Calibre 3 French. Para embolectomía arterial. Catéter balón. Tendrá un diámetro externo del catéter de 1 mm, un diámetro del balón inflado de 5 mm y una longitud de 80 cm, con marcas cada 10 cm. Estéril, atóxico y apiretógeno. Envasado individualmente, en envase hermético que asegure su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	TECNOLOGY S.R.L.	40	\$120.00	6	\$720.00
8752	23	5052120	CATETER FOGARTY ARTERIAL Calibre 7 French. Para embolectomía arterial. Catéter balón. Tendrá un diámetro externo del catéter de 2,3 mm, un diámetro del balón inflado de 15 mm y una longitud de 80 cm, con marcas cada 10 cm. Estéril, atóxico y apiretógeno. Envasado individualmente, en envase hermético que asegure su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	TECNOLOGY S.R.L.	21	\$120.00	3	\$360.00
8752	22	5052119	CATETER FOGARTY ARTERIAL Calibre 6 French. Para embolectomía arterial. Catéter balón. Tendrá un diámetro externo del catéter de 2 mm, un diámetro del balón inflado de 13 mm y una longitud de 80 cm, con marcas cada 10 cm. Estéril, atóxico y apiretógeno. Envasado individualmente, en envase hermético que asegure su conservación.. (Unidad Medida: Unidad)	TECNOLOGY S.R.L.	50	\$120.00	7	\$840.00
4326	4	5066637	PAPEL CREPE GRADO MEDICO De 1 m x 1 m, tolerancia +/- 5 % Papel Crepé, grado médico, de 60 g / m2, deberá ser eficaz barrera bacteriana, repelente al agua, con porosidad controlada, ausencia de memoria y resistente a los procesos de esterilización por calor húmedo y calor seco. Deberá responder a Normas Nacionales y/o Internacionales para papel grado médico. (Unidad Medida: Hoja)	TRO-PAK S.A.	10300	\$2.05	1545	\$3,167.25
4326	15	9011345	PAPEL KRAFT GRADO MEDICO De 0,50 m x 3,60 m. Tolerancia +/- 5 %. Papel Kraft blanco, grado médico, de pulpa de celulosa pura, monolúcido de 60 g / m2, que reúna las siguiente características: sin blanqueadores ópticos, ni almidón, ni matizadores, con no menos del 55% de fibras largas y el resto de fibras cortas, apto para procesos de esterilización. Deberá responder a Normas Nacionales y/o Internacionales para papel grado médico. (Unidad Medida: Bobina)	TRO-PAK S.A.	36	\$165.00	5	\$825.00
7332	16	5060611	CATETER DE TERMODILUCION De 7 Fr x 110 cm, de 4 vias, modelo de Swan Ganz. Con control de torsión Constituido por: a) Un catéter con control de torsión y superficie heparinizada con 4 vias. . b) Una jeringa limitada a 1.10 cm3, para inflado de balón. c) Clamps en líneas de extensión en líneas distal y proximal. Estéril, atóxico y apirogénico. Envasado individualmente, en sobres con cierre hermético, o en sobre pelable tipo pouch que garantice su conservación. (Unidad Medida: Unidad)	UNIC COMPANY SRL	97	\$217.00	5	\$1,085.00
12456	10	9006164	CIRCUITO PARA RESPIRADOR Universal. Tipo Hudson 1625 o Vital Sings 1570035. Compuesto por dos ramas, una inspiratoria y la otra expiratoria, de 22 a 24 mm de diámetro. Con ampolla nebulizadora, válvula exhalatoria y línea de sensado de presión proximal. Con conectores necesarios para su conexión al respirador. Acondicionado en bolsa de polietileno. (Unidad Medida: Unidad)	UNIC COMPANY SRL	31	\$42.00	4	\$168.00
4292	17	5052552	CUERDA AMPLATZ De 0,035 x 3 m (Unidad Medida: Unidad)	UNIFARMA S.A.	20	\$298.00	3	\$894.00
4292	23	5065346	GUIA HIDROFILICA ROADRUNNER De 0,035 inches y 145 cm de largo, con punta angulada, modelo RLPC (Unidad Medida: Unidad)	UNIFARMA S.A.	31	\$263.00	4.65	\$1,222.95
4292	35	9019948	GUIA HIDROFILICA De 0,014" Recta Para angioplastia coronaria severa para ocusión total. Estéril y atóxica. Envasada individualmente. (Unidad Medida: Unidad)	UNIFARMA S.A.	10	\$490.00	1	\$490.00
8760	28	5052523	CATETER MAMARIO De 6 Fr (French) (Unidad Medida: Unidad)	UNIFARMA S.A.	22	\$67.00	3	\$201.00
8760	32	5052546	CATETER De 6 Fr (French) - tipo JUDKINS JL5 (Unidad Medida: Unidad)	UNIFARMA S.A.	16	\$67.00	2	\$134.00

Volver a la Norma

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.377 - MCGC/09

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante G.C.A.B.A., representado en este acto por la señora Viviana, CANTONI, D.N.I. N° 23.500.969 en virtud de la autorización conferida mediante Decretos N° 834/2002 y N° 2049/2004, en su carácter de Directora General del F/N Dirección General Festivales y Eventos Centrales, con domicilio en Av Pte. Roque Sáenz Peña 832 piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra CONFITERIA Y RESTAURANT LA BIELA S.A., con C.U.I.T. N° 30-59636382-9, con domicilio legal en Av. Quintana 600, C.A.B.A, representada por el señor D.N.I. N° 28.694.053, en calidad de Apoderada, según surge de la documentación acreditada ante el G.C.A.B.A. en adelante LA PRESTATARIA, convienen en celebrar el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN en el marco del Programa FESTIVALES DE LA CIUDAD en adelante PROFECI, al amparo del Decreto N° 834-GCBA-2002 (B.O. N° 1.498) y su modificatorio 2049/04, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PRESTATARIA se compromete a colaborar con el G.C.A.B.A. brindando aportes en insumos y/o prestando servicios en los eventos del PROFECI, en el marco de TANGO BUENOS AIRES: FESTIVAL Y MUNDIAL DE BAILE y sus eventos conexos, conforme se detalla en el ANEXO que integra en un todo el presente. Dichos aportes están referidos a las necesidades de infraestructura, logística y producción que demande el PROFECI para el TANGO BUENOS AIRES: FESTIVAL Y MUNDIAL DE BAILE, evento y servicio organizados por el PROFECI que la PRESTATARIA declara conocer.--

SEGUNDA: El presente Convenio en ningún caso generará erogación alguna para el G.C.A.B.A., ni podrá consistir la prestación a que se refiere la cláusula anterior en dinero en efectivo.-----

TERCERA: La mencionada colaboración podrá ser realizada en forma directa por la PRESTATARIA o a través de terceros que la misma contrate al efecto bajo su exclusiva responsabilidad.-----

CUARTA: El G.C.A.B.A. se reserva la supervisión del cumplimiento en tiempo y forma de la mencionada colaboración por parte de la PRESTATARIA.-----

QUINTA: La PRESTATARIA asume la exclusiva responsabilidad por los daños que pudiera ocasionarse a terceros y/o a sus dependientes, como consecuencia de las prestaciones a su cargo. La PRESTATARIA deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y por los riesgos de trabajo para sus empleados que

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.377 - MCGC/09 (continuación)

estuvieren vinculados con las prestaciones acordadas por el presente instrumento.-----

SEXTA: El G.C.A.B.A. hará pública la colaboración de la PRESTATARIA, siendo facultad exclusiva del G.C.A.B.A. determinar las medidas y demás características de la publicidad, así como el espacio que ocupen logotipos y/o isologotipos, de conformidad con lo establecido en el ANEXO.-----

SÉPTIMA: En ningún caso se permitirá la instalación de espacios con fines comerciales, siendo la forma de hacer pública la participación de la PRESTATARIA, la establecida en la cláusula SEXTA del presente convenio.-----

OCTAVA: La PRESTATARIA no podrá realizar unilateralmente tareas de instalación de carteles o cualquier otro elemento de difusión en el ámbito donde se desarrollen actividades sin mediar autorización expresa del G.C.A.B.A.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta la finalización del evento. No obstante lo precedentemente expresado, podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes y sin expresión de causa, debiendo comunicar tal circunstancia de forma fehaciente y con una anticipación no menor a los (30) treinta días a la otra parte, sin que ello origine derecho a indemnización ni resarcimiento alguno por ningún concepto.-----

DÉCIMA: En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponderles, y a tales efectos fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al G.C.A.B.A. deberán ser efectuadas en Uruguay 458, piso 2º, of. 27, conforme lo establece el Decreto N° 3.758/85 (B.M. N° 17.540 – AD 280.4), Oficio Judicial N° 868/CSJN/87, y el Decreto N° 294/GCBA/97 (BOCABA N° 168). -----

Dadas las presentes condiciones, previa lectura y ratificación, suscriben el presente convenio de colaboración en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para el G.C.A.B.A. y uno (1) para la PRESTATARIA.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.377 - MCGC/09 (continuación)

1.- LA PRESTATARIA se compromete, conforme la cláusula PRIMERA del convenio a proveer por si o a través SETENTA (70) vouchers para desayunos Continental para ser utilizados por los invitados del Festival de Tango durante el desarrollo del mismo.

2.- A los fines de la cláusula SEXTA, el G.C.A.B.A., hará pública la colaboración de LA PRESTATARIA mediante la inclusión de su isologotipo en

- Programa de mano del 11° Festival (150.000 ejemplares de distribución gratuita en las sedes del festival). Presencia de isologotipo destacado en 1/8 de página -8 cm x 6,5 cm-impresión a 4 colores
- Programa de mano del 7° Mundial de Baile (14.000 ejemplares de distribución gratuita en el Luna Park) Presencia de isologotipo destacado en 1/8 de página -8 cm x 6,5 cm-impresión a 4 colores
- Pantallas (proyección de isologotipo en reel en Dvd de hasta 10" de duración) en: HARRODS,
- Sitio web www.tangobuenosaires.gob.ar En Sección Auspiciantes

3.-En ningún caso las prestaciones acordadas por el presente eximen a la PRESTATARIA del pago de derechos, cánones, impuestos y demás gravámenes y/o tributos que por la naturaleza de su operatoria comercial pudieran corresponderle.

Volver a la Norma

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.386 - MCGC/09

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante G.C.A.B.A., representado en este acto por la señora Viviana, CANTONI, D.N.I. N° 23.500.969 en virtud de la autorización conferida mediante Decretos N° 834/2002 y N° 2049/2004, en su carácter de Directora General del F/N Dirección General Festivales y Eventos Centrales, con domicilio en Av Pte. Roque Sáenz Peña 832 piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra FRAGAL S.A. (Savoy), con C.U.I.T. N° 33-53366151-9, con domicilio legal en Av. Callao 181, C.A.B.A., representada por el señor Marcelo Bevacqua D.N.I. N° 17.969.444, en calidad de Apoderada, según surge de la documentación acreditada ante el G.C.A.B.A. en adelante LA PRESTATARIA, convienen en celebrar el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN en el marco del Programa FESTIVALES DE LA CIUDAD en adelante PROFECI, al amparo del Decreto N° 834-GCBA-2002 (B.O. N° 1.498) y su modificatorio 2049/04, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PRESTATARIA se compromete a colaborar con el G.C.A.B.A. brindando aportes en insumos y/o prestando servicios en los eventos del PROFECI, en el marco de TANGO BUENOS AIRES: FESTIVAL Y MUNDIAL DE BAILE y sus eventos conexos, conforme se detalla en el ANEXO que integra en un todo el presente. Dichos aportes están referidos a las necesidades de infraestructura, logística y producción que demande el PROFECI para el TANGO BUENOS AIRES: FESTIVAL Y MUNDIAL DE BAILE, evento y servicio organizados por el PROFECI que la PRESTATARIA declara conocer.--

SEGUNDA: El presente Convenio en ningún caso generará erogación alguna para el G.C.A.B.A., ni podrá consistir la prestación a que se refiere la cláusula anterior en dinero en efectivo.-----

TERCERA: La mencionada colaboración podrá ser realizada en forma directa por la PRESTATARIA o a través de terceros que la misma contrate al efecto bajo su exclusiva responsabilidad.-----

CUARTA: El G.C.A.B.A. se reserva la supervisión del cumplimiento en tiempo y forma de la mencionada colaboración por parte de la PRESTATARIA.-----

QUINTA: La PRESTATARIA asume la exclusiva responsabilidad por los daños que pudiera ocasionarse a terceros y/o a sus dependientes, como consecuencia de las prestaciones a su cargo. La PRESTATARIA deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y por los riesgos de trabajo para sus empleados que

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.386 - MCGC/09 (continuación)

estuvieren vinculados con las prestaciones acordadas por el presente instrumento.-----

SEXTA: El G.C.A.B.A. hará pública la colaboración de la PRESTATARIA, siendo facultad exclusiva del G.C.A.B.A. determinar las medidas y demás características de la publicidad, así como el espacio que ocupen logotipos y/o isologotipos, de conformidad con lo establecido en el ANEXO.-----

SÉPTIMA: En ningún caso se permitirá la instalación de espacios con fines comerciales, siendo la forma de hacer pública la participación de la PRESTATARIA, la establecida en la cláusula SEXTA del presente convenio.-----

OCTAVA: La PRESTATARIA no podrá realizar unilateralmente tareas de instalación de carteles o cualquier otro elemento de difusión en el ámbito donde se desarrollen actividades sin mediar autorización expresa del G.C.A.B.A.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta la finalización del evento. No obstante lo precedentemente expresado, podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes y sin expresión de causa, debiendo comunicar tal circunstancia de forma fehaciente y con una anticipación no menor a los (30) treinta días a la otra parte, sin que ello origine derecho a indemnización ni resarcimiento alguno por ningún concepto.-----

DÉCIMA: En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponderles, y a tales efectos fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al G.C.A.B.A. deberán ser efectuadas en Uruguay 458, piso 2°, of. 27, conforme lo establece el Decreto N° 3.758/85 (B.M. N° 17.540 – AD 280.4), Oficio Judicial N° 868/CSJN/87, y el Decreto N° 294/GCBA/97 (BOCABA N° 168). -----

Dadas las presentes condiciones, previa lectura y ratificación, suscriben el presente convenio de colaboración en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para el G.C.A.B.A. y uno (1) para la PRESTATARIA.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.386 - MCGC/09 (continuación)

1.- LA PRESTATARIA se compromete, conforme la cláusula PRIMERA del convenio a proveer por si o a través de terceros una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el valor del alojamiento de invitados del Festival

2.- A los fines de la cláusula SEXTA, el G.C.A.B.A., hará pública la colaboración de LA PRESTATARIA mediante la inclusión de su isologotipo en

- **Pantallas** (proyección de isologotipo en reel en Dvd de hasta 10" de duración) en: HARRODS, LUNA PARK, TEATRO AVENIDA y METRO TANGO
- **Programa de mano del 11° Festival** (150.000 ejemplares de distribución gratuita en las sedes del festival). Presencia de isologotipo destacado en 1/8 de página -8 cm x 6,5 cm- impresión a 4 colores
- **Programa de mano del 7° Mundial de Baile** (14.000 ejemplares de distribución gratuita en el Luna Park) Presencia de isologotipo destacado en 1/8 de página -8 cm x 6,5 cm- Impresión a 4 colores
- **Sitio web** www.tangobuenosaires.gob.ar En Sección Auspiciantes

3.-En ningún caso las prestaciones acordadas por el presente eximen a la PRESTATARIA del pago de derechos, cánones, impuestos y demás gravámenes y/o tributos que por la naturaleza de su operatoria comercial pudieran corresponderle.

Volver a la Norma

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.394 - MCGC/09

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante G.C.A.B.A., representado en este acto por la señora Viviana, CANTONI, D.N.I. N° 23.500.969 en virtud de la autorización conferida mediante Decretos N° 834/2002 y N° 2049/2004, en su carácter de Directora General del F/N Dirección General Festivales y Eventos Centrales, con domicilio en Av Pte. Roque Sáenz Peña 832 piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra MARCELO BACIGALUPPI, con C.U.I.T. N° 20-18195251-3, con domicilio legal en Roseti 2128, C.A.B.A, representada por el señor Marcelo BACIGALUPPI, D.N.I N°:18.195.251, en calidad de Titular, según surge de la documentación acreditada ante el G.C.A.B.A. en adelante LA PRESTATARIA, convienen en celebrar el presente CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN en el marco del Programa FESTIVALES DE LA CIUDAD en adelante PROFECI, al amparo del Decreto N° 834-GCBA-2002 (B.O. N° 1.498) y su modificatorio 2049/04, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PRESTATARIA se compromete a colaborar con el G.C.A.B.A. brindando aportes en insumos y/o prestando servicios en los eventos del PROFECI, en el marco de TANGO BUENOS AIRES: FESTIVAL Y MUNDIAL DE BAILE y sus eventos conexos, conforme se detalla en el ANEXO que integra en un todo el presente. Dichos aportes están referidos a las necesidades de infraestructura, logística y producción que demande el PROFECI para el TANGO BUENOS AIRES: FESTIVAL Y MUNDIAL DE ABILE, evento y servicio organizados por el PROFECI que la PRESTATARIA declara conocer.--

SEGUNDA: El presente Convenio en ningún caso generará erogación alguna para el G.C.A.B.A., ni podrá consistir la prestación a que se refiere la cláusula anterior en dinero en efectivo.-----

TERCERA: La mencionada colaboración podrá ser realizada en forma directa por la PRESTATARIA o a través de terceros que la misma contrate al efecto bajo su exclusiva responsabilidad.-----

CUARTA: El G.C.A.B.A. se reserva la supervisión del cumplimiento en tiempo y forma de la mencionada colaboración por parte de la PRESTATARIA.-----

QUINTA: La PRESTATARIA asume la exclusiva responsabilidad por los daños que pudiera ocasionarse a terceros y/o a sus dependientes, como consecuencia de las prestaciones a su cargo. La PRESTATARIA deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y por los riesgos de trabajo para sus empleados que

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.394 - MCGC/09 (continuación)

estuvieren vinculados con las prestaciones acordadas por el presente instrumento.-----

SEXTA: El G.C.A.B.A. hará pública la colaboración de la PRESTATARIA, siendo facultad exclusiva del G.C.A.B.A. determinar las medidas y demás características de la publicidad, así como el espacio que ocupen logotipos y/o isologotipos, de conformidad con lo establecido en el ANEXO.-----

SÉPTIMA: En ningún caso se permitirá la instalación de espacios con fines comerciales, siendo la forma de hacer pública la participación de la PRESTATARIA, la establecida en la cláusula SEXTA del presente convenio.-----

OCTAVA: La PRESTATARIA no podrá realizar unilateralmente tareas de instalación de carteles o cualquier otro elemento de difusión en el ámbito donde se desarrollen actividades sin mediar autorización expresa del G.C.A.B.A.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta la finalización del evento. No obstante lo precedentemente expresado, podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes y sin expresión de causa, debiendo comunicar tal circunstancia de forma fehaciente y con una anticipación no menor a los (30) treinta días a la otra parte, sin que ello origine derecho a indemnización ni resarcimiento alguno por ningún concepto.-----

DÉCIMA: En caso de controversia en la interpretación o implementación del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponderles, y a tales efectos fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, dejándose establecido que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al G.C.A.B.A. deberán ser efectuadas en Uruguay 458, piso 2°, of. 27, conforme lo establece el Decreto N° 3.758/85 (B.M. N° 17.540 – AD 280.4), Oficio Judicial N° 868/CSJN/87, y el Decreto N° 294/GCBA/97 (BOCABA N° 168). -----

Dadas las presentes condiciones, previa lectura y ratificación, suscriben el presente convenio de colaboración en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para el G.C.A.B.A. y uno (1) para la PRESTATARIA.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 2.394 - MCGC/09 (continuación)

1.- LA PRESTATARIA se compromete, conforme la cláusula PRIMERA del convenio a realizar una bonificación del 50 % en costo del alquiler de equipos de comunicación para ser utilizados por la producción del Festival de Tango del 14-8-09 al 31-8-09

2.- A los fines de la cláusula SEXTA, el G.C.A.B.A., hará pública la colaboración de LA PRESTATARIA mediante la inclusión de su isologotipo en

- Programa de mano del Festival (150.000 ejemplares de distribución gratuita en las sedes del festival). Presencia de isologotipo destacado en 1/8 de página -8 cm x 6,5 cm-impresión a 4 colores
- Sitio web www.tangobuenosaires.gob.ar en Sección Auspiciantes

3.-En ningún caso las prestaciones acordadas por el presente eximen a la PRESTATARIA del pago de derechos, cánones, impuestos y demás gravámenes y/o tributos que por la naturaleza de su operatoria comercial pudieran corresponderle.

Volver a la Norma

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 352 - APRA/09

Anexo I – Expediente N° 4.574/08

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 7 40/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Cumplir con la Ley N° 2.214 y su Decreto reglamentario N° 2020 y exhibir constancia de que el transporte y tratamiento de sus residuos peligrosos es efectuado por empresas habilitadas para tales fines.
10. Cumplir con la Ley N° 154 en caso de generar residuos patogénicos.
11. Poseer Plan de Contingencias en casos de derrames de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las Sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
12. Mantener los residuos peligrosos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
13. Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación.
14. Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla.
15. Contar con cámara decantadora interceptora de Grasas para el tratamiento de sus efluentes líquidos.
16. Las áreas de producción y/o analíticas deberán contar con dispositivos de extracción, provistos de un sistema de un tratamiento acorde a las emisiones gaseosas generadas, y llevar un registro del mantenimiento del mismo.
17. En el caso que el sistema de tratamiento de emisiones gaseosas se realice mediante dispositivos de depuración renovables, deberá contar con un registro de su recambio, y los mismos deberán ser dispuestos de acuerdo con la naturaleza del material retenido.
18. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 352 - APRA/09 (continuación)

19. Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo de los del equipamiento termo-electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
20. Se deberá dar cumplimiento a la referencia 28b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02. caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
21. Se deberá dar cumplimiento a la referencia I para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.
22. Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 "Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados" y su Decreto Reglamentario 2.019/07.
23. Verificar mediante monitores que los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no superen los 80 dBA. El titular de la actividad es responsable de dar cumplimiento a este ítem.
24. Contar con mediciones bianuales (cada dos años) del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, con el objeto de verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Anexo III del mismo Decreto. La primera medición deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación a los 180 días de ser otorgado el presente Certificado. Oportunidad en que se verificará el cumplimiento de la condición 23).
25. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
26. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que durante el desarrollo de la actividad no se superen los valores de inmisión permitidos.
27. Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocar lesiones permanentes en el oído".

Volver a la Norma

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 356 - APRA/09

Anexo I - Expediente N° 23.326/07

Condiciones a cumplir:

Etapa de Funcionamiento:

1. Realizar una Auditoría Ambiental cada dos (2) años de la actividad cuyos resultados deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación. La primera de ellas se deberá presentar a los ciento ochenta (180) días de otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental.
2. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07, debiéndose inscribir en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), adjuntando el procedimiento de medición y evaluación establecido en los Anexos IV y V del decreto mencionado, dentro de los ciento ochenta (180) días de otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental.
3. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/2006.
4. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según capítulo 4.12 y 4.7 del Código de la Edificación.
5. Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
6. Implementar el Plan de Gestión de Residuos peligrosos y no peligrosos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
10. No se deberán estacionar ómnibus sobre la vía pública.
11. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art 13 del Decreto N° 2.020, reglamentario de la Ley N° 2214.
12. Contar con una señalización adecuada para el ingreso y egreso de vehículos a fin de evitar congestión y demoras en la vía pública y controlar el caudal diario y en "hora pico" de los vehículos que ingresarán y estacionarán en espera para cargar combustibles.
13. Dar estricto cumplimiento al Plan de Contingencia para casos de explosiones, derrames e incendios el cual deberá estar firmado por un profesional competente y su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
14. Contar con un plan de monitoreo de ruidos, efluentes y emisiones que posibilite, en caso de urgencia y en forma prematura, la adopción de los planes y programas de emergencias e incidentes por fugas.
15. Cumplimentar con la normativa de la Secretaría de Energía de la Nación, en particular con la Resolución N° 404/94 y complementaria, Resolución N° 1.102/04.
16. Mantener los residuos sólidos y/o semisólidos derivados del tratamiento de los efluentes líquidos en un sitio especial y señalizado hasta su retiro por transportistas autorizados.
17. Evitar las aceleraciones bruscas de motores y no utilizar la vía pública para la maniobra o espera de los vehículos de la empresa.
18. Prohibir la permanencia de vehículos en espera con los motores funcionando.
19. Exhibir constancia de mantenimiento preventivo de unidades de transporte y de regulación de motores.
20. Las instalaciones eléctricas se presentarán normalizadas y adecuadas a las exigencias del Decreto PEN N° 2407/83 y normativa complementaria en correspondencia a las zonas de riesgo involucradas.
21. Exhibir constancia de auditorías sobre hermeticidad de tanques y líneas subterráneas y aéreas realizadas de acuerdo con la Resolución N° 404/94 de la Secretaría de energía de la Nación y complementaria, Resolución N° 1.102/04.
22. El abastecimiento de combustible deberá efectuarse exclusivamente sobre vehículos propios de la empresa y como actividad complementaria de la principal.
23. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
24. No se deberán realizar tareas relacionadas con la rectificación de motores, chapa y pintura, ni lavado de vehículos. En caso contrario, se deberá realizar una nueva

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 356 - APRA/09 (continuación)

presentación ante esta Dirección General a los efectos de evaluar ambientalmente la totalidad del emprendimiento.

25. No se deberá aumentar la superficie habilitada ni la capacidad de expendio existente del establecimiento. En caso contrario, se deberá efectuar una nueva presentación ante esta Dirección General de Evaluación Técnica a los efectos de evaluar ambientalmente las modificaciones y/o ampliaciones a realizar en el predio.

Etapa de cierre y/o abandono:

26. En caso de cierre y/o abandono se deberá efectuar un Estudio Técnico de Impacto Ambiental a los efectos de evaluar el cierre y/o abandono de la actividad, debiendo ser presentado ante la Dirección General de Evaluación Técnica para su pertinente análisis.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
ANEXO I****PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN
DE PENALIDADES****INDICE**

CONTENIDO	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS	3
3. ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS	3
4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN	3
5. NORMATIVA	3/4
6. GLOSARIO DE TERMINOS	4
7. PENALIDADES	4
7.1 Aplicación	4/5
7.2 Recursos Administrativos	5/6
8. EJECUCION DE LAS PENALIDADES	6
8.1.Procedimiento	6
8.2. Ejecución de Garantías	7/8
8.3.Multas	8/9
8.4.Recursos favorables al proveedor	9/10
8.5 Excepciones	10
9. CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS PARCIALES	10
10. PENALIDADES ARTICULO 22 DEL DECRETO N° 754/GCBA/08 - 9° PÁRRAFO	11
10.1 Ejecución de la Penalidad	11
11. LEGAJO UNICO	11/12
12. CIRCUITO DE PENALIDADES	13
13. LEGAJO UNICO CARATULA	14
ANEXO - CUADRO DE PENALIDADES	

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

1. INTRODUCCIÓN

El presente procedimiento ha sido elaborado a efectos de la aplicación de penalidades a oferentes o cocontratantes.

2. OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Este documento tiene como finalidad establecer el procedimiento para la aplicación de las penalidades establecidas por la Ley N° 2.095. A través de su sistematización se persiguen los siguientes objetivos:

- Uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración arbitraria;
- Simplificar la responsabilidad por fallas o errores;
- Facilitar las labores de auditoría y la evaluación del trabajo realizado;
- Incremento de la eficiencia en la gestión.

3. ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los contratos celebrados en todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 2º de la Ley 2.095) y sus firmas proveedoras y/o prestatarias de servicios, quedan sometidos al procedimiento establecido en el presente documento.

4. AUTORIDAD DE APLICACION

Penalidades

La Unidad Operativa de Adquisiciones (U.O.A.) es la autoridad competente para aplicar las penalidades (cfr. Art. 19 apartado f) y 123 de la Ley N° 2095).

5. NORMATIVA

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley N° 2.095/06 Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Decreto N° 754/GCBA/08 Reglamentario de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

6. GLOSARIO DE TERMINOS

ACC: Antecedente de Cancelación de Cargo

DGC: Dirección General de Contaduría

DGCyC: Dirección General de Compras y Contrataciones

LU: Legajo Único

UOA.: Unidad Operativa de Adquisiciones

RIUPP: Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores

7. PENALIDADES

7.1 Aplicación

Los oferentes o contratantes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
- b) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Rescisión del contrato por culpa del cocontratante.

A los efectos de la aplicación de las penalidades se deben reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente o al desempeño del cocontratante durante el desarrollo del contrato, que motiven y justifiquen en ambos supuestos la aplicación de la penalidad (Art. 123 de la Ley 2.095). A modo de ejemplo se mencionan algunos antecedentes, como ser, órdenes de servicio, intimaciones, descargos, partes de recepción definitiva, actos administrativos por los que se otorgaron prórrogas o se rehabilitaron contratos, etc.

Para la aplicación de una penalidad, la UOA debe dictar un **Acto Administrativo** en el cual queden reflejados los motivos que llevaron a la imposición de la misma, en el mismo se deberá establecer claramente cual es la penalidad impuesta, su monto y el modo de su ejecución.

El acto administrativo será notificado fehacientemente a los oferentes o cocontratantes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, (Artículo N° 60, siguientes y concordantes).

En caso de Proveedores inscriptos en el RIUPP, los cuales, con ánimo doloso, falseen o falsifiquen documentación u omitan información y/o datos incorporados a la información aportada al Registro, al momento de detectarse el hecho, se lo notificará del hecho irregular detectado a fin que el mismo proceda a efectuar el descargo que haga a su derecho. De resultar que el

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

mismo no contiene elementos que justifiquen la conducta del proveedor, se le aplicará la multa correspondiente, la que se ejecutará conforme los lineamientos establecidos en el presente.

7.2 Recursos Administrativos

Los actos administrativos se presumen legítimos y poseen fuerza ejecutoria, por consiguiente, los recursos que se interpongan en su contra, no suspenden su ejecución y efectos.

El proveedor podrá interponer recurso contra los actos administrativos mediante los cuales se le hubiera aplicado una penalidad de acuerdo con lo establecido en el Título IV "Recursos Administrativos" de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

- **Recurso de Reconsideración:**

Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Dicho recurso deberá interponerse dentro de los **DIEZ (10) DIAS** de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver la cuestión, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 103, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- **Recurso Jerárquico:**

El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio del derecho que le asiste a mejorar o ampliar los fundamentos del recurso, en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El recurso Jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los **QUINCE (15) DIAS** de notificado y ser elevado dentro del término de CINCO (5) DIAS y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros o Subsecretarios del Jefe de Gobierno resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Subsecretario del Jefe de Gobierno el recurso será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa. (Artículos

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (*continuación*)

108, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires).

- **Recurso de Revisión:**

Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme:

- a) Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero;
- b) Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto;
- c) Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de un tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) y será resuelto dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 118 norma citada).

- **Recurso contra decisiones definitivas:**

Las decisiones definitivas o con fuerza de tales que el órgano ejecutivo o los Ministros dictaren en recursos administrativos y que agoten las instancias de esos recursos solo serán susceptibles de la reconsideración prevista en el artículo 103º y de la revisión prevista en el artículo 118 de la precitada ley. La presentación de estos recursos suspende el curso de los plazos para interponer la demanda judicial (Art. 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos).

8. EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES

8.1 Procedimiento

Luego de notificar fehacientemente al proveedor del acto administrativo que impone la penalidad, se procederá a confeccionar el *Antecedente de Cancelación de Cargo* (ACC).

El mismo se conforma con fotocopias autenticadas de la Orden de Compra, el Acto Administrativo que impuso la penalidad y constancia de la Notificación al proveedor. Debe ser caratulado con la leyenda "*Antecedente de Cancelación de Cargo*".

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)**8.2 Ejecución de Garantías**

A continuación se detalla el procedimiento para la ejecución de la garantía, de acuerdo con la forma en que ella se constituyó, a saber:

- **Efectivo y Cheque Certificado :**

Al momento de constituir la garantía de esta forma el proveedor debió concurrir a la Casa Matriz del Banco Ciudad, Sector Títulos y Valores y abrir una Cuenta de Garantía, donde deposita el monto correspondiente a la constitución de su garantía. -

En el supuesto de algún incumplimiento contractual que motive la pérdida parcial o total de la garantía, la Unidad Operativa de Adquisiciones confeccionará una nota dirigida al Coordinador del sector Títulos y Valores del Banco citado, informando el monto que se debe descontar, indicando el número de la cuenta Garantía del proveedor, como así también, el número de cuenta del Gobierno de la Ciudad donde corresponde ingresar el monto de la penalidad. El pedido se efectúa adjuntando copia certificada del acto administrativo que impone la penalidad en donde se ordene la ejecución de la garantía. -

Es requisito indispensable para que el trámite prospere que la presentación sea rubricada por funcionario con firma registrada en el Banco Ciudad. -

- **Seguro de Caución:**

La Unidad Operativa de Adquisiciones, previa constitución en mora del proveedor, cursará una nota a la Compañía de Seguros que emitió la póliza de seguro de caución indicando los motivos del incumplimiento, monto que corresponde descontar y número de Cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires donde debe ingresar lo deducido, acompañada por copia certificada del seguro de caución oportunamente presentado por el proveedor y del acto administrativo que impone la penalidad en donde se ordene la ejecución de la garantía. -

La compañía debe resolver lo requerido dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Para el caso, deberá continuar vigente el resto de la póliza hasta el cumplimiento total del contrato. -

En caso de rechazo por la Compañía de Seguros, corresponde dar trámite a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. -

- **Créditos liquidados y firmes para su cobro :**

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

El Antecedente de Cancelación de Cargo con copias certificadas del citado acto administrativo y de la notificación fehaciente, se remite a la Dirección General de Contaduría en forma inmediata, sin perjuicio de los recursos que se presenten, para que proceda a descontar el respectivo importe de facturas que estén al cobro o en trámite. -

- **Aval Bancario:**

Se procede a ejecutar el aval correspondiente y su posterior depósito en la cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que corresponda.

- **Títulos Públicos:**

Se le remite a la Dirección General Tesorería General dependiente del Ministerio de Hacienda, la nómina de los títulos correspondientes para que proceda a su ejecución y posterior depósito en la Cuenta respectiva del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

8.3 Multas

a) Unidades de multa.

A efectos de definir el valor de las Unidades de Compra y de Multa, se estará a lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires para el Ejercicio en que se realice o aplique (Art. 143 de la Ley N° 2.095).

b) Afectación de las multas.

Las multas que se apliquen se afectan (Art. 127 de la Ley 2.095), en el siguiente orden:

1. A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
2. A la correspondiente garantía.
3. A los créditos del cocontratante resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.
4. Ejecución Fiscal.

1. A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.

Se remite el Antecedente de Cancelación de Cargo a la Dirección General de Contaduría para que proceda al descuento del importe de la multa de las facturas emergentes del contrato que estuvieren al cobro o en trámite para su cobro, el descuento se efectuará aún para el caso de que los montos de las facturas resulte insuficiente para cubrir el total de la penalidad.

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

En el caso de que la Dirección General de Contaduría no cuente con facturas al cobro o en trámite o no se hubiera podido descontar el total del monto de la penalidad, deberá devolver el Antecedente de Cancelación de Cargo a la UOA iniciadora del trámite a fin de que proceda a la ejecución de la garantía conforme lo dispuesto en el punto 8.2.-

2. A la correspondiente garantía.

En el caso que no se cuente con facturas al cobro o si de la ejecución de las facturas no resultara cubierto el monto de la penalidad en su totalidad, se remitirá nuevamente el ACC a la UOA iniciadora del trámite a fin de proceder a la ejecución de la garantía de acuerdo con el procedimiento especificado en el punto 8.2.-

3. A los créditos del cocontratante resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales.

De existir imposibilidad de aplicar la penalidad, se volverá a remitir el Antecedente de Cancelación de Cargo a la Dirección General de Contaduría para aplicar el importe de la penalidad a los créditos del cocontratante resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales. -

4. Ejecución Fiscal.

De no resultar posible la aplicación de la penalidad a facturación correspondiente a otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales, la Dirección General de Contaduría remitirá el ACC a la UOA, a fin de proceder a la elevación de los actuados junto con el Título Ejecutorio, a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Órgano que, conforme su competencia y apreciación de los hechos, se encuentra facultado para iniciar la ejecución fiscal correspondiente.

8.4 Recursos Favorables al Proveedor

En el supuesto de que el recurso administrativo interpuesto por el proveedor contra el acto administrativo que impuso la penalidad obtuviese decisión favorable al oferente o cocontratante y se hubiera hecho efectivo el cobro de la penalidad impuesta, la UOA deberá enviar el Antecedente de Cancelación de Cargo a la Dirección General de Contaduría a fin de efectuar el procedimiento respectivo para revertir el descuento realizado o el cobro efectuado. Una vez revertido el descuento por la DGC, finaliza la gestión de la aplicación de la penalidad, procediendo a su archivo.

En los casos que corresponda revertir los descuentos la Administración no reconocerá intereses.

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

Las penalidades aplicadas a los oferentes o cocontratantes deberán ser informadas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), a fin de su incorporación al Estado Registral del Proveedor.

En el apartado 12 se grafica en diagrama de flujo el circuito administrativo de la aplicación de multas por incumplimientos.

8.5 Excepciones

Las penalidades establecidas en la Ley 2095 no son de aplicación cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentado y probado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la Unidad Operativa de Adquisiciones.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o los adjudicatarios, debe ser puesta en conocimiento de la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho que lo provocó.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de CINCO (5) días, la comunicación referida se efectúa antes de los CINCO (5) días de ese vencimiento. Transcurrido dicho plazo no puede invocarse el caso fortuito o fuerza mayor (cfr. Art. 134 de la Ley N° 2095 y su reglamentación).

9. CONTRATOS DE TRACTO SUCESIVO O DE ENTREGAS PARCIALES

En los contratos de tracto sucesivo o de entregas parciales, las dependencias usuarias y/o las áreas intermedias, según corresponda, al vencimiento de la Orden de Compra, de Venta o instrumento respectivo, o de sus prórrogas, quedan obligadas a cursar a su Unidad Operativa de Adquisiciones, un informe sobre el desarrollo del contrato, en el cual debe consignarse: las infracciones en que hubiere incurrido el adjudicatario, cantidad de actas labradas, cumplimiento de las mismas y cualquier otra referencia que se estime necesario aportar. Asimismo emitirá opinión sobre la forma en que fueron entregadas las mercaderías o prestados los servicios convenidos como así también el concepto que le mereciere la firma (cfr. Art. 135 del Decreto N° 754/GCBA/08).

Por su parte, las Unidades Operativas de Adquisiciones deberán remitir dichos informes al Órgano Rector a fin de que la información sea incorporada en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores y de acuerdo con los términos del Art. 136 c) del Decreto N° 754/GCBA/08.

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)**10. PENALIDADES - ARTÍCULO 22 DEL DECRETO N° 754/GCBA/08 - 9º PÁRRAFO**

Multa por falsedad o falsificación de documentación u omisión de información y/o de los datos incorporados a la información aportada al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Las multas son aplicadas por la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

10.1 EJECUCIÓN DE LA PENALIDAD

Luego de efectuarse la notificación fehaciente del acto administrativo que impone la penalidad (Art. 60 siguientes y Concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos), se confeccionará el Antecedente de Cancelación de Cargo (ACC) que estará conformado por el acto administrativo respectivo y su notificación.

Procedimiento:**Proveedor inscripto**

Se deberán seguir los lineamientos previstos en el Punto 7.1 in fine, y lo establecido en la parte pertinente del apartado 8.3 del presente.

IMPORTANTE: Los montos descontados en concepto de Ejecución de Penalidades o derivados de la Rehabilitación de Contrato (Art. 121 y 126 Ley 2095 y Decreto N° 754/GCABA/08), deberán ser depositados **UNICAMENTE** en la Cuenta N° 200.330-4 "Ingreso Caja Tesorería", del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

11. LEGAJO ÚNICO**11.1 Contratos u Órdenes de Compra en los que se hubieren registrado incumplimientos.**

La Unidad Operativa de Adquisiciones pertinente deberá formar una única carpeta por cada contrato u orden de compra denominada "LEGAJO ÚNICO", ajustada a los siguientes requisitos:

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)**CARÁTULA:**

- a) Llevar la denominación "Legajo Único";
- b) Denominación de la Unidad Operativa de Adquisiciones;
- c) Número del proveedor (C.U.I.T o C.U.I.L.);
- d) Número de expediente licitatorio;
- e) Número de Orden de Compra o instrumento similar y año, si correspondiera;
- f) Denominación o Razón social.

CONTENIDO:

- a) Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento licitatorio;
- b) Oferta;
- c) Orden de Compra, Venta o instrumento respectivo;
- d) Actas, comunicaciones, intimaciones, disposiciones y cualquier otro acto administrativo vinculado con la ejecución del contrato;
- e) Notas, escritos, descargos, etc., que hayan sido presentados por la adjudicataria.

La certificación de la documentación agregada en copia en el Legajo Único (LU) es efectuada por personal autorizado de la Unidad Operativa de Adquisiciones.

En el [punto 13](#) obran los datos que debe contener la Carátula del Legajo Único.

11.2 Remisión al Órgano Rector

La Unidad Operativa de Adquisiciones debe remitir el Legajo Único al Órgano Rector a fin de que instruya el procedimiento que determine la pertinencia de la aplicación o no de una sanción al proveedor, con ajuste a lo establecido en el Artículo 135 del Decreto N° 754/GCBA/08.

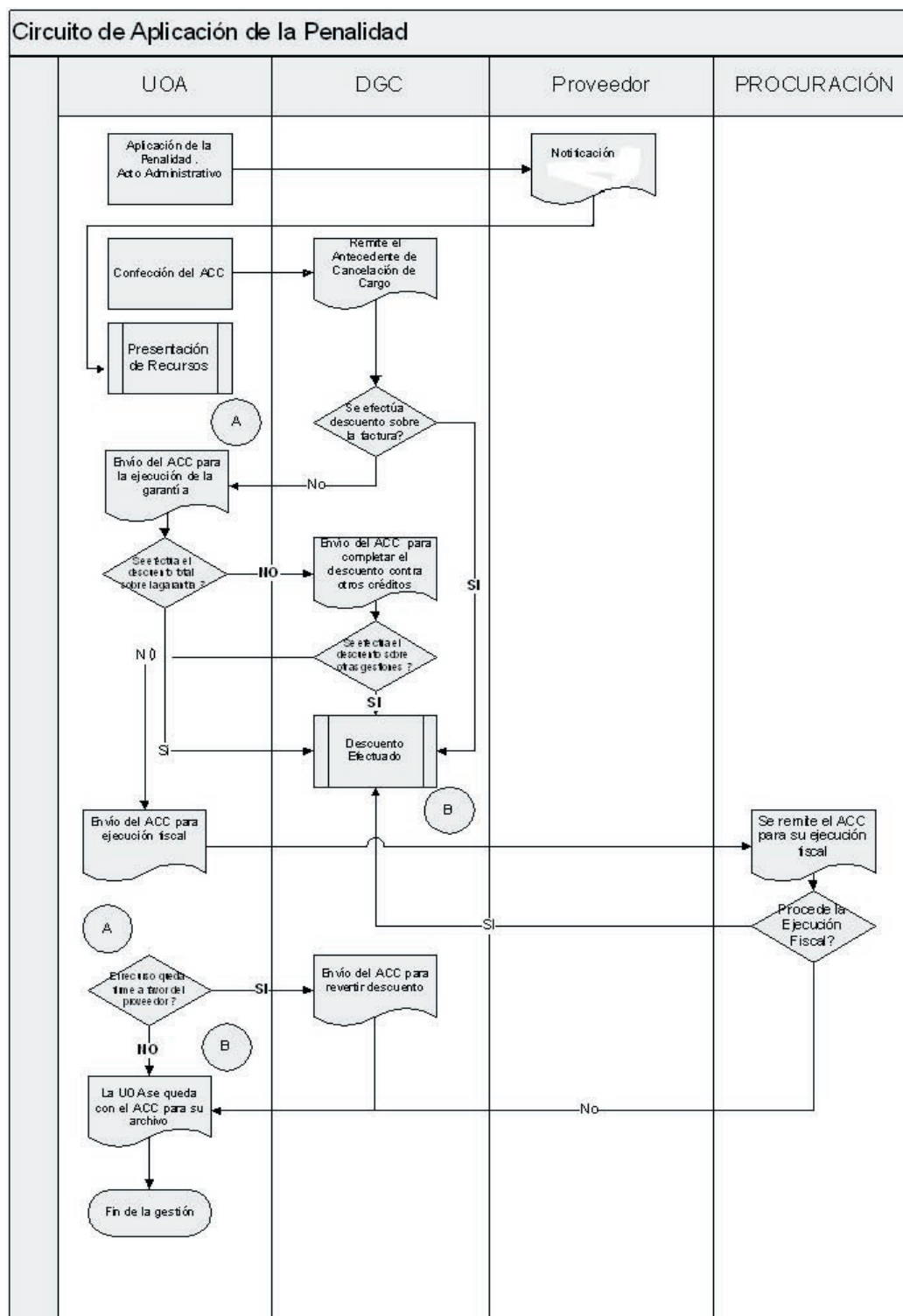
Acto Administrativo firme:

- cuando se hubiere superado el plazo para la interposición de recursos y no hubiera sido recurrido,
- cuando hubiera sido resuelto el recurso jerárquico,
- cuando hubiera sido resuelto el recurso de reconsideración interpuesto en los términos del Artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

12. CIRCUITO DE PENALIDADES

Diagrama de flujo de las multas por incumplimiento



ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

13. Carátula del Legajo Único

SANCIONES
LEGAJO UNICO
CARATULA

Completar los siguientes requisitos obligatorios:

<i>Denominación LEGAJO ÚNICO</i>	
<i>Denominación de la Unidad Operativa de Adquisiciones</i>	
<i>Número del proveedor: C.U.I.T. o C.U.I.L.</i>	
<i>Número de expediente licitatorio</i>	
<i>Número de Orden de Compra o instrumento similar / año</i>	
<i>Denominación o Razón social</i>	

Documentación que debe contener el Legajo Único:

	FOJAS
<i>Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento licitatorio</i>	
<i>Oferta</i>	
<i>Orden de Compra, Venta o instrumento respectivo</i>	
<i>Actas, comunicaciones, intimaciones, disposiciones y cualquier otro acto administrativo vinculado con la ejecución del contrato</i>	
<i>Notas, escritos, descargos, etc., que hayan sido presentados por el oferente/adjudicatario</i>	

<i>Nombre y Apellido (*):</i>	
<i>Firma:</i>	

(*)Nombre y Apellido del personal autorizado de la Unidad Operativa de Adquisiciones para certificar la copia de la documentación agregada en el Legajo Único.

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)**CUADRO DE PENALIDADES****Anexo**

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
A los Oferentes		
FALSEDAD O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN U OMISIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DE LOS DATOS INCORPORADOS A LA INFORMACIÓN APORTADA AL RIUPP.	Los proveedores que se encuentren inscriptos serán pasibles de la aplicación de penalidades pecuniarias acorde con la gravedad de la falta cometida y/o el carácter repetitivo de sus incumplimientos dolosos, conforme la sanción establecida por el Órgano Rector quién también es el órgano competente para su aplicación.	<p>PENALIDADES PECUNIARIAS (Conforme a Escala) (Art. 22 Decreto 9° párrafo)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3000 UM por hecho falsedad o falsificación. • 6000 UM por cada hecho de reincidencia falsedad o falsificación • 2000 UM por hecho omisión información o datos. • 4000 UM por cada hecho de reincidencia omisión información o datos.
DESISTIMIENTO DE OFERTAS	El Desistimiento de Oferta conlleva la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma proporcional.	PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA (Art. 124 Ley)

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
ERROR EN EL MONTO DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	<p>No pueden ser rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, siempre que el mismo no supere un <u>VEINTE POR CIENTO (20%) del importe correcto.</u></p> <p>Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado, debe intimarse al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) DIAS. En caso de incumplimiento dentro del plazo fijado, se aplicaran las penalidades establecidas para el desistimiento de la oferta.</p>	PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA (Art. 124 Ley y 100 Decreto)
ERROR EVIDENTE EN LA COTIZACIÓN	Si el importe cotizado presenta un error evidente, debidamente comprobado, a exclusivo juicio de la Unidad Operativa de Adquisiciones, se desestima la Oferta si es advertido el error antes de la adjudicación o bien se desestima la adjudicación si el error es denunciado o advertido por el adjudicatario dentro de los CINCO (5) DIAS de recibir la notificación de la adjudicación, con la pérdida del DOS POR CIENTO (2%) del valor adjudicado. Vencido este plazo, pierde todo derecho.	PERDIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR ADJUDICADO (Art. 106 del Decreto)

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
FALSEDAD DE LOS DATOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DEL ART. 96 DEL DECRETO N° 754/GCBA/08	<p>Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección deberán presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley.</p> <p>La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el art. 131, 2° párrafo de la Ley.</p>	<p>PERDIDA DE LAS GARANTIAS (Art. 96 del Decreto N° 754/GCBA/08)</p> <p>FALSEDAD DETECTADA DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO RESCISIÓN CON REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (2° párrafo Art. 96 del Decreto N° 754/GCBA/08)</p>

A los cocontratantes		
ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA POR PARTE DEL COCONTRATANTE	Queda rescindido el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, cuando éste rechace la Orden de Compra o Venta dentro del plazo de TRES (3) DIAS de perfeccionado el contrato. La Administración intima al cumplimiento contractual, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la Garantía Mantenimiento de la Oferta, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales.	RESCISIÓN DEL CONTRATO CON PERDIDA DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA (Art. 128 Ley y Decreto)
FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Si el adjudicatario no integra la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS de recibida la Orden de Compra o el establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, se lo intimará en forma fehaciente por igual plazo. Vencido ese plazo sin que se haya cumplimentado tal obligación, se le rescindirá el contrato con la pérdida de la Garantía del Cumplimiento del Contrato o de un monto equivalente a dicha garantía.	RESCISIÓN DEL CONTRATO CON PÉRDIDA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O DE UN MONTO EQUIVALENTE A DICHA GARANTÍA (Art. 125 Ley y Art. 113 Decreto)

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
PRORROGA DEL PLAZO DE ENTREGA CONCEDIDO AL ADJUDICATARIO	<p>La prórroga se concede por única vez, cuando existan causas debidamente justificadas y las necesidades del GCABA admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, y no puede exceder el plazo fijado originalmente para el cumplimiento del contrato. (Art. 120 Ley).</p> <p>Se determina en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. La multa por mora es del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) DIAS de atraso o fracción mayor de TRES (3) DIAS.</p> <p>Si el plazo de entrega es inferior a SIETE (7) DIAS y no se estableciera una multa por mora distinta a la antes señalada, el período se limita al plazo de entrega establecido en la Orden de Compra, motivo por el cual, vencido el mismo, entra en vigencia el período de rehabilitación del contrato. (Art. 126 Ley y Decreto).</p>	MULTA POR MORA DEL 1% DEL VALOR DE LO SATISFECHO FUERA DEL TÉRMINO ORIGINARIO DEL CONTRATO. (Art. 126 Decreto)

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
REHABILITACION POR LA PARTE NO CUMPLIDA DEL CONTRATO	<p>En el caso de haberse acordado prórroga, antes del vencimiento del plazo de la misma, el adjudicatario puede pedir la rehabilitación por la parte no cumplida del contrato.</p> <p>Esta rehabilitación puede ser aceptada por una sola vez, previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita, el que debe cumplirse de acuerdo a las condiciones estipuladas en los pliegos. Un contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos y puede otorgarse la misma prórroga y en las mismas condiciones que para el contrato original. (Art. 121 Ley y Decreto).</p>	MULTA DEL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO QUE SE REHABILITA (Art. 121 Ley y Decreto)
	<p>Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación, no hace el pago de la multa del DIEZ POR CIENTO (10%) dentro de los TRES (3) DIAS de haberse comunicado la aceptación de la rehabilitación, se da por rescindido el contrato, de pleno derecho.</p>	RESCISION DEL CONTRATO (Art. 121 Ley y Decreto)
FALTA DE ENTREGA VENCIDO EL PLAZO DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, DE SU PRORROGA O DEL CONTRATO REHABILITADO	<p>Se rescindirá el contrato de pleno derecho con pérdida de las garantías correspondientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.</p>	RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE CON PERDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (Art. 129 Ley)

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL	El incumplimiento de las prestaciones de carácter especial, en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de la Administración, es penalizado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato por el importe total de aquella.	RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE CON PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL IMPORTE TOTAL. (Art. 130 Ley)
CONFIGURACIÓN DE FRAUDE	Es causal de rescisión del contrato por culpa del cocontratante cuando se hubiere configurado cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.	RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE CON REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (Art. 131 Ley)
NEGLIGENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO	Cuando el cocontratante incurre en negligencia en la ejecución del contrato o incumple las obligaciones a su cargo, el organismo contratante puede rescindir unilateralmente el contrato, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.	

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	Cuando el cocontratante transfiriera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por la entidad contratante, ésta debe rescindir unilateralmente el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.	RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE CON PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. (Arts. 119 y 132 Ley)
RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL	La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En caso de efectuarse una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el cocontratante debe cumplir con la parte no rescindida, aún en el caso que se le imponga una sanción de suspensión o inhabilitación.	RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL CON PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN FORMA TOTAL O PARCIAL RESPECTIVAMENTE. (Art. 133 Ley)
ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PENALIDAD
OTRAS SITUACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES	Las penalidades previstas en un Pliego de Bases y Condiciones Particulares serán aplicadas conforme lo que determine las cláusulas particulares del mismo. Los Pliegos en cuestión deben someterse a consideración del Órgano Rector.	PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Art. 126 Ley y Decreto

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)**ANEXO II****PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN
DE SANCIONES****INDICE**

CONTENIDO	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS	3
3. ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS	3
4. AUTORIDAD DE APLICACIÓN	3
5. NORMATIVA	3/4
6. GLOSARIO DE TERMINOS	4
7. SANCIONES	4
7.1 REMISIÓN AL ORGANO RECTOR	5
7.2 TRAMITE	5/6
7.3 EFECTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES	6/7
7.4 REGISTRO DE PENALIDADES Y SANCIONES	7
7.5 RECURSOS ADMINISTRATIVOS	7/8
Anexo – CUADRO DE SANCIONES	

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

1. INTRODUCCIÓN

El presente procedimiento ha sido elaborado a los efectos de la aplicación de sanciones a los proveedores.

2. OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Este documento tiene como finalidad establecer el procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley N° 2.095. A través de su sistematización se persiguen los siguientes objetivos:

- Uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración arbitraria;
- Simplificar la responsabilidad por fallas o errores;
- Facilitar la evaluación del trabajo realizado;
- Incremento de la eficiencia en la gestión.

3. ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los contratos celebrados en todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 2º de la Ley 2.095) y sus firmas proveedoras y/o prestatarias de servicios, quedan sometidos al procedimiento establecido en el presente documento.

4. AUTORIDAD DE APLICACION

Sanciones

Las sanciones de carácter disciplinario: apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones, **sólo pueden ser aplicadas por la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de Organo Rector a solicitud del Organismo contratante** (Art. 18, inc. g), Art. 140 ambos de la Ley 2.095 y Art. 140 del Decreto N° 754/GCBA/08).

5. NORMATIVA

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

- Ley N° 2.095/06 Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Decreto N° 754/GCBA/08 Reglamentario de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

6. GLOSARIO DE TERMINOS

ACC: Antecedente de Cancelación de Cargo

DGC: Dirección General de Contaduría

DGCyC: Dirección General de Compras y Contrataciones

LU: Legajo Único

UOA.: Unidad Operativa de Adquisiciones

RIUPP: Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores

SIGAF: Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera

7. SANCIONES

A los efectos de la aplicación de sanciones, las Unidades Operativas de Adquisiciones deben formar una única carpeta, denominada Legajo Único (LU), por cada contrato u orden de compra en el que se hubiera registrado algún incumplimiento, ajustada a los siguientes requisitos:

CARÁTULA:

Llevar la denominación "Legajo Único";

Denominación de la Unidad Operativa de Adquisiciones;

Número del proveedor: CUIT/CUIL;

Número de expediente licitatorio;

Número de Orden de Compra o instrumento similar y año, si correspondiera;

Denominación o Razón social.

CONTENIDO:

a) Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento licitatorio;

b) Oferta;

c) Orden de Compra, Venta o instrumento respectivo;

d) Actas, comunicaciones, intimaciones, disposiciones y cualquier otro acto administrativo vinculado con la ejecución del contrato;

e) Notas, escritos, descargos, etc., que hayan sido presentados por la adjudicataria; correspondiendo además indicar si el acto administrativo ha sido

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

recusado y si la demora observada produjo daños o perjuicios al área destinataria de los bienes o servicios.

La certificación de la documentación agregada en copia en el Legajo Único es efectuada por personal autorizado de la Unidad Operativa de Adquisiciones. -

7.1 Remisión al Órgano Rector

La Unidad Operativa de Adquisiciones debe remitir el Legajo Único al Órgano Rector a fin de que instruya el procedimiento que determine la pertinencia de la aplicación o no de una sanción al proveedor, con ajuste a lo establecido en el Artículo 135 del Decreto N° 754/GCBA/08.

Acto Administrativo firme:

- cuando se hubiere superado el plazo para la interposición de recursos y no hubiera sido recurrido,
- cuando hubiera sido resuelto el recurso jerárquico y hubieran transcurrido los diez días de plazo para la interposición del recurso de reconsideración conforme Artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- cuando hubiera sido resuelto el recurso de reconsideración interpuesto en los términos del Artículo 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

7.2 Trámite

1. Ingresado el Legajo Único, el Órgano Rector deberá verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:
 - a) requisitos de la carátula,
 - b) conformación del LU,
 - c) Oportunidad de su remisión.
2. Verificado algún incumplimiento en los requisitos indicados precedentemente, se reexpedirá el LU a la Unidad Operativa de Adquisiciones dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS de su recepción, informando en forma expresa los incumplimientos en que se incurriera y de, así estimarse, fijando plazo para su reenvío al Órgano Rector.
3. Verificado el cumplimiento de los requisitos del LU, el Órgano Rector dará vista de las actuaciones a la parte interesada por el plazo de CINCO (5) DIAS a contar desde su notificación.

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

4. La parte interesada contará con un plazo CINCO (5) DIAS a contar de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para su vista, a los fines de formular su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho.
5. El Órgano Rector, dentro de los CINCO (5) DIAS posteriores al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, podrá disponer de oficio la producción de prueba cuando estime que los elementos reunidos en las actuaciones no resulten suficientes a efectos de decidir la cuestión sometida a su consideración.
6. Producida la prueba se dará vista por CINCO (5) DIAS a la parte interesada.
7. Finalizado el período de prueba el Órgano Rector deberá declarar la conclusión del procedimiento.
8. El Órgano Rector debe proyectar el acto administrativo por el cual se decida la aplicación de la sanción dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la fecha de la conclusión del procedimiento y proceder a su remisión para el dictamen de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. artículo 7º apartado d) de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 10 apartado b) de la Ley 1218).
9. Emitido el Acto Administrativo por el cual se decida la aplicación de una sanción se procederá a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 60 siguientes y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos.
10. A los efectos de la graduación de la sanción que corresponde aplicar según el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor, dentro del marco de lo establecido en los artículos 136 y subsiguientes de la Ley N° 2095, el Órgano Rector debe:
 - a) Valorar la gravedad de la falta cometida. Para ello debe realizarse un análisis objetivo del hecho en cuestión, con la previa opinión de la dependencia destinataria que sufre el perjuicio.
 - b) Considerar el tipo de contratación de que se trata y la importancia de la misma dentro del contexto de los procesos licitatorios que lleva adelante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - c) Evaluar todo otro antecedente que resulte de utilidad y que se pudiera aportar sobre el proveedor.

7.2 Efectos de la aplicación de sanciones

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

- De ser aplicable una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución.
- El proveedor sancionado con suspensión o inhabilitación, no podrá presentarse a nuevos actos licitatorios mientras no haya expirado el plazo establecido para la sanción aplicada.

7.4 Registro de Penalidades y Sanciones

Las sanciones aplicadas a los oferentes o cocontratantes inciden en su aptitud para contratar en el futuro, es por ello que las mismas serán informadas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), a fin de poner en conocimiento sobre el particular a las distintas Unidades Operativas de Adquisiciones, a través del Estado Registral del proveedor.

7.5 Recursos Administrativos

Los recursos que se interpongan contra los actos administrativos, no suspenden su ejecución y efectos (cfr. Art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos).

El proveedor podrá interponer recurso contra los actos administrativos mediante los cuales se le hubiera aplicado una sanción de acuerdo con lo establecido en el Título IV "Recursos Administrativos" de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires.

- **Recurso de Reconsideración:**

Podrá interponerse Recurso de Reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Dicho recurso **deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificado el acto** ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver la cuestión, todo ello en el marco de lo establecido en el artículo 103, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- **Recurso Jerárquico:**

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

El Recurso Jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio del derecho que le asiste a mejorar o ampliar los fundamentos del recurso, en los términos del artículo 107º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El Recurso Jerárquico **deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los QUINCE (15) DIAS de notificado y ser elevado dentro del término de CINCO (5) DIAS** y de oficio al Ministerio o funcionario competente del Jefe de Gobierno en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Ministros o Subsecretarios del Jefe de Gobierno resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Subsecretario del Jefe de Gobierno el recurso será resuelto por el órgano ejecutivo, agotándose en ambos casos la instancia administrativa. (Artículos 108, siguientes y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires).

- **Recurso de Revisión:**

Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme:

- a) Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero;
- b) Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto;
- c) Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de un tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) y será resuelto dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 118 norma citada).

- **Recurso contra decisiones definitivas:**

Las decisiones definitivas o con fuerza de tales que el órgano ejecutivo o los Ministros dictaren en recursos administrativos y que agoten las instancias de esos recursos solo serán susceptibles de la reconsideración prevista en el Artículo 103º y de la revisión prevista en el Artículo 118 de la precitada Ley. La presentación de estos recursos suspende el curso de los plazos para interponer la demanda judicial (Art. 119 de la Ley de Procedimientos Administrativos).

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)**CUADRO DE SANCIONES****Anexo**

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	REFERENCIAS
A los Oferentes			
DESISTIMIENTO DE OFERTAS	El Desistimiento de Oferta conlleva la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma proporcional.	APERIBIMIENTO (Art. 136 Ley y Art. 136 inc. a) Decreto 754/2008)	(*)2
FALSEDAD DE LOS DATOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DEL ART. 96 DEL DECRETO N° 754/GCBA/08	Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección deberán presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la Ley. La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el art. 131, 2° párrafo de la Ley.	SUSPENSIÓN De más de un (1) año y hasta dos (2) años. (Art. 137 inc. c) Ley 2095)	
A los cocontratantes			
RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA POR PARTE DEL COCONTRATANTE	Queda rescindido el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, cuando éste rechace la Orden de Compra o Venta dentro del plazo de TRES (3) DIAS de perfeccionado el contrato. La Administración intima al cumplimiento contractual, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la Garantía Mantenimiento de la Oferta, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales.	SUSPENSIÓN De un (1) mes a seis (6) meses. (Art. 137 inc. a) 1 Ley 2095)	(*)3
REHABILITACION POR LA PARTE NO CUMPLIDA DEL CONTRATO	Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación, no hace el pago de la multa del DIEZ POR CIENTO (10%) dentro de los TRES (3) DIAS de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, se da por rescindido el contrato, de pleno derecho.	SUSPENSIÓN De siete (7) meses a un (1) año. (Art. 137 inc. b) Ley 2095)	(*)1 y 3
FALTA DE ENTREGA VENCIDO EL PLAZO DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, DE SU PRORROGA O DEL CONTRATO REHABILITADO	Se rescindirá el contrato de pleno derecho con pérdida de las garantías correspondientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.	SUSPENSIÓN De siete (7) meses a un (1) año. (Art. 137 inc. b) Ley 2095)	(*) 1 y 3
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL	El incumplimiento de las prestaciones de carácter especial, en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de la Administración, es penalizado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato por el importe total de aquella.	SUSPENSIÓN De más de un (1) año y hasta dos (2) años. (Art. 137 inc. c) Ley 2095)	(*)3

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	REFERENCIAS
CONFIGURACIÓN DE FRAUDE	Es causal de rescisión del contrato por culpa del cocontratante cuando se hubiere configurado cualquier tipo de fraude que fuera determinante de la adjudicación de la oferta en cuestión, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.	SUSPENSIÓN De más de un (1) año y hasta dos (2) años. (Art. 137 inc. c) Ley 2095)	(*)3
NEGLIGENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO	Cuando el cocontratante incurre en negligencia en la ejecución del contrato o incumple las obligaciones a su cargo, el organismo contratante puede rescindir unilateralmente el contrato, quedando a cargo del cocontratante la reparación de los daños y perjuicios que hubiere causado con su accionar.		
TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	Cuando el cocontratante transfiriera o cediera todo o parte del contrato sin que ello fuere autorizado previamente por la entidad contratante, ésta debe rescindir unilateralmente el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.	SUSPENSIÓN De más de un (1) año y hasta dos (2) años. (Art. 137 inc. c) Ley 2095)	(*)3
CALIFICADOS CON DOS (2) CONCEPTOS MALOS AL CABO DE UN (1) AÑO	Para los contratos de tracto sucesivo, si tuvieran como calificación a criterio de las distintas UOA, DOS (2) CONCEPTOS MALOS al cabo de UN (1) AÑO y siempre que los motivos del mismo no se encuentren previstos en otros causales de sanción.	APERIBIMIENTO (Art. 136 inc. c) Decreto 754/2008)	* (2)

ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	REFERENCIAS
INCUMPLIMIENTO O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Incumplimiento o demora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre y cuando no estuviera prevista una penalidad contractual.	APERIBIMIENTO (Art. 136 inc. b) Decreto 754/2008)	* (2)
EL PROVEEDOR QUE, INTIMADO PARA QUE DEPOSITE EL VALOR DE LA MULTA O DE LA GARANTÍA PERDIDA, NO LO HAGA DENTRO DEL PLAZO QUE SE LE FIJARE A TAL EFECTO	Es sancionado con suspensión de un (1) mes a seis (6) meses el proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto	SUSPENSIÓN (Art. 137 inc. a) 2 Ley 2095).	
PROVEEDOR AL QUE LE CONCURRAN MAS DE UNA CAUSAL DE SUSPENSIÓN	Cuando concurren más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos a, b, y c del Artículo 137 de la Ley se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva	SUSPENSIÓN (Art. 137 último párrafo de la Ley 2095)	

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)

Cuadro de Referencias			
REFERENCIAS	ACCION	SANCION	DESCRIPCION
(*)1	PROVEEDOR QUE HABIENDO CUMPLIDO LA SUSPENSIÓN PREVISTA EN EL ART. 137 B, NO HAYA EFECTUADO EL DEPOSITO DE LA MULTA O GARANTIA PERDIDA	INHABILITACION (Art. 138 inc. b Ley)	Es sancionado con inhabilitación para contratar: El proveedor que, habiendo cumplido la suspensión de SIETE (7) MESES a UN (1) AÑO prevista para incumplimientos del contrato, no haya efectuado el depósito correspondiente a la multa o garantía perdida, hasta tanto no efectúe el pago respectivo. La inhabilitación será por un plazo de CINCO (5) AÑOS contados desde la notificación.
(*)2	TRES (3) APERCIBIMIENTOS EN EL LAPSO DE UN AÑO CALENDARIO	SUSPENSIÓN De un (1) mes a seis (6) meses. (Art. 137 inc. a 3° Ley)	Los tres (3) apercibimientos se cuentan a partir de la imposición del primero de ellos.
(*)3	SUSPENSIONES POR MÁS DE (2) AÑOS EN EL TRANCURSO DE UN LAPSO DE CINCO (5) AÑOS CALENDARIO	INHABILITACIÓN CINCO AÑOS (Art. 138 inc. a Ley)	Es sancionado con inhabilitación para contratar: El proveedor que acumulara suspensiones por más de DOS (2) AÑOS en el transcurso de un lapso de CINCO (5) AÑOS calendario. La inhabilitación será por un plazo de CINCO (5) AÑOS contados desde la notificación. Transcurrido el plazo de CINCO (5) AÑOS contados desde la notificación, el proveedor queda nuevamente habilitado para contratar con el sector público de la Ciudad.
(*)4	EL PROVEEDOR QUE, INTIMADO PARA QUE DEPOSITE EL VALOR DE LA MULTA O DE LA GARANTÍA PERDIDA, NO LO HAGA DENTRO DEL PLAZO QUE SE LE FIJARE A TAL EFECTO	SUSPENSIÓN De un (1) mes a seis (6) meses (Art. 137 inc. a 2° Ley)	Es sancionado con suspensión de un (1) mes a seis (6) meses el proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo haga dentro del plazo que se le fijare a tal efecto.

ANEXO III - DISPOSICIÓN N° 146 - DGCYC/09 (continuación)**ANEXO III****ESCALA DE PENALIDADES PECUNIARIAS*****Artículo 22 del Decreto N° 754/GCBA/08 – 9º párrafo***

1. El proveedor inscripto que incurriera en falsedad o falsificación de la documentación o de datos incorporados a la información aportada al Registro Único y Permanente de Proveedores, será pasible de la aplicación de una multa de tres mil (3000) unidades de multa (UM).
2. El proveedor que reiterara el incumplimiento previsto en el Artículo anterior será pasible de la aplicación de una multa de seis mil (6000) unidades de multa (UM) por cada hecho en reincidencia.
3. El proveedor inscripto que incurriera en omisión de información o de datos incorporados a la información aportada al Registro Único y Permanente de Proveedores que fueren relevantes a fin de su inscripción, habilitación o calificación de su condición de proveedor, será pasible de la aplicación de una multa de dos mil (2000) unidades de multa (UM).
4. El proveedor que reiterara el incumplimiento previsto en el Artículo anterior será pasible de la aplicación de una multa de cuatro mil (4000) unidades de multa (UC).
5. Detectada la anomalía se procederá a su notificación al proveedor respectivo otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que efectúe su descargo y acompañe las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el plazo, si el proveedor no presentare descargo alguno, se tendrá por consentida la anomalía que se le imputa y se procederá a dictar el acto administrativo que imponga la multa.
6. Suscripto el Acto Administrativo por parte del Director General de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el mismo deberá notificarse fehacientemente dentro de los cinco (5) días posteriores de su firma. El proveedor podrá deducir contra el mismo los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tramitarán por cuerda separada y no tendrán efecto suspensivo sobre la ejecución del acto recurrido.

Volver a la Norma